CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS C-MT-CD- 041
(19 ENE. 2026)

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA
N.I.T.	No. 891.855.361-6
CONTRATISTA **REPRESENTANTE LEGAL**	RUBEN DARIO INFANTE ROJAS N/A
N.I.T. **Identificación** **Dirección** **Teléfono** **Correo electrónico**	N/A C.C. No 1.055.314.439 de Tibasosa Calle 1 # 5- 25 Tibasosa 3143611106 benchodrums@gmail.com
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ORIENTAR Y LIDERAR LOS PROCESOS MÚSICO-PEDAGÓGICOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DESDE EL ÁREA DE FORMACIÓN EN PERCUSIÓN.**
VALOR	DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($12.861.900,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE CIENTO SESENTA Y DOS (162) DÍAS, CONTADOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos: **EDUARDO SALCEDO VELOSA** identificado con cédula de ciudadania No. 80.766.275 de Bogotá D.C, en su calidad de Alcalde del Municipio de Tibasosa Boyacá, Entidad territorial con Nit. No. 891855361-6, elegido popularmente para el periodo de 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión, suscrita por la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA a los 22 días del mes de Diciembre de 2023, con funciones a partir del 1o de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO y/o EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **RUBEN DARIO INFANTE ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.055.314.439 de Duitama, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

I. Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes.
II. Que, por otro lado, la ley 1551 de 2012 establece que los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (...).
III. Que la misión del Municipio de TIBASOSA es transformar la conciencia de la comunidad Tibasoseña, donde la prioridad sea el ser humano, construyendo un municipio basado en los principios de la moral y el respeto por nuestros semejantes, por nuestras tradiciones y buenas costumbres, a través del desarrollo de un gobierno eficiente, transparente e integral con propósitos claros frente al desarrollo social, económico e institucional de nuestro territorio, en ese sentido se proyectó que la

visión del municipio de Tibasosa para el año 2026, será ser reconocido como un municipio felizmente desarrollado, que recuperó la confianza, sobre la base de la transformación social y reafirmación cultural, donde sus habitantes comprendieron, que con un alto sentido de pertenencia y de la mano de la Administración pública son el equipo adecuado para haber logrado un territorio con un bienestar social incluyente, con armonía de derechos y deberes, con beneficios equitativos para sus habitantes y con un legado de oportunidades para las generaciones futuras.

IV. Que para el desarrollo de esta misión y visión dentro del sector Cultura se contempla el programa Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos.

V. Que el Municipio de Tibasosa, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objetivo de satisfacer necesidades de interés general, no cuenta con personal de planta para atender la formación especifica de las escuelas de formación artística, por lo que se considera necesario y oportuno contratar los servicios de una persona para atender la disciplina de la cual se desprende la necesidad pertinente, en este caso un **INSTRUCTOR EN PERCUSIÓN**, el cual estará encargado de realizar la instrucción pertinente a los jóvenes y niños inscritos o que se lleguen a inscribir en el programa artístico, siendo crucial para el desarrollo técnico, musical y creativo de los estudiantes. Además de enseñar los fundamentos técnicos de cada instrumento, también fomenta la creatividad, la coordinación, la expresión y la disciplina. Un buen instructor ayuda a los estudiantes a comprender los ritmos, la notación, la interpretación y la importancia del trabajo en equipo en la música. Además, les enseña a disfrutar del proceso de aprendizaje y a expresar su individualidad musical a través de la percusión.

VI. Que conforme lo establece la ley 397 de 1997, en su artículo 1 reza: "el Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma."

VII. Que el Artículo 17 de la Ley de Fomento establece que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, promoverá las artes y otras expresiones simbólicas como medios de diálogo, intercambio y participación, así como manifestaciones libres del pensamiento humano que contribuyan a la convivencia pacífica.

VIII. Que el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes ha impulsado políticas para fortalecer el desarrollo musical. Desde 1993, con la implementación del Programa Nacional de Bandas, posteriormente respaldado por documentos como CONPES 2961/97 y 3191/02. También se han creado programas como los Coros Escolares desde 1999 y Músicas Tradicionales en el 2000, con lineamientos definidos en el CONPES 3208/02 para la música sinfónica.

IX. Que, para el crecimiento del movimiento de bandas en el país, es crucial la colaboración de todas las instancias territoriales a nivel local, departamental y nacional, destacando el papel de los departamentos en la ejecución de políticas de fomento a estas prácticas artísticas y educativas.

X. Que Colombia cuenta con uno de los movimientos de bandas diversos y dinámicos de América Latina, los cuales han sido fundamentales en festividades y como símbolos de identidad cultural en todo el país desde finales del siglo XVIII. Estas agrupaciones no solo promueven la música, sino que también fomentan la integración comunitaria y la preservación de tradiciones culturales.

XI. Que, dado su arraigo en el imaginario colectivo y su importancia como herramientas de integración comunitaria, las bandas trascienden fronteras étnicas, políticas, económicas y estéticas, siendo una opción cultural vital para los municipios. Cada día, en diferentes comunidades, son adoptadas y recreadas por personas de todas las edades y estratos socioeconómicos, ofreciendo a las jóvenes oportunidades de desarrollo personal y artístico a través de la música.

XII. Que la existencia de escuelas de formación artísticas y culturales financiadas por el municipio de Tibasosa es de suma importancia y encuentra respaldo en los Artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, los cuales establecen el fomento y los estímulos a la

creación, la investigación y la actividad artística y cultural por parte del Estado y las entidades territoriales.

XIII. Que es vital reconocer que las artes en todas sus expresiones son elementos fundamentales para el desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en su conjunto. Estas actividades no solo promueven la expresión libre y primordial del pensamiento humano, sino que también contribuyen al fortalecimiento del diálogo, el intercambio y la participación ciudadana en la convivencia pacífica.

XIV. Que el fomento de las artes y la cultura no solo enriquece la vida cultural de la comunidad, sino que también genera oportunidades de desarrollo personal y profesional para sus habitantes. La creación de escuelas de formación artística financiadas por el municipio permite democratizar el acceso a la educación en estos campos, brindando oportunidades a niños, jóvenes y adultos para desarrollar sus habilidades y talentos, independientemente de su condición socioeconómica.

XV. Que estas escuelas contribuyen al fortalecimiento del tejido social y al fomento de valores como el trabajo en equipo, el respeto, la disciplina y la tolerancia, aspectos fundamentales para la construcción de una sociedad más cohesionada y equitativa. Asimismo, promueven la identidad cultural local, preservando y difundiendo las expresiones artísticas y deportivas propias de la región.

XVI. Que en consonancia con lo establecido en la Ley 397 de 1997, la creación y el fortalecimiento de estas escuelas de formación artística en Tibasosa permitirían el cumplimiento de los objetivos de fomento y estímulos a la creación, la actividad artística y cultural, así como la investigación en el campo de las expresiones culturales. Esto se traduciría en la implementación de programas educativos, talleres, festivales y otras actividades que incentiven la participación de la comunidad en la vida cultural y deportiva del municipio.

XVII. Que la existencia de escuelas de formación artística financiadas por el municipio de Tibasosa no solo está justificada por el mandato legal establecido en la Ley 397 de 1997, sino que también responde a la necesidad de promover el desarrollo integral de los individuos, el fortalecimiento del tejido social y la preservación de la identidad cultural local. Estas instituciones son fundamentales para garantizar el acceso universal a la educación en estas áreas y para construir una sociedad más inclusiva, participativa y culturalmente rica.

XVIII. Que por otra parte, esta necesidad se justifica en la medida en que en el municipio de Tibasosa se cuenta con una BANDA SINFÓNICA de amplia trayectoria y experiencia, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional, donde se han beneficiado diferentes ciudadanos, principalmente niños y jóvenes, además de adultos, que han encontrado en dicho espacio, un escenario para el disfrute, la exploración y mejoramiento de sus talentos y aptitudes; por lo que es indispensable, en miras de la protección de los intereses artísticos y culturales, además de los derechos de esas personas en formación, que se continúe con el proceso de forma continuada y completa; y en razón a que la instrucción en el área de percusión, se constituye como un elemento fundamental dentro del buen funcionamiento de la Banda Sinfónica, resulta imperante contratar los servicios de un instructor con experiencia en dicha actividad.

XIX. Que el Municipio de Tibasosa, comprometido con el desarrollo cultural y artístico de su comunidad, reconoce la importancia de contar con personal para atender las escuelas de formación artísticas y culturales. En este contexto, se hace evidente la necesidad de contratar los servicios de una persona capacitada para desempeñar el rol de **INSTRUCTOR EN MÚSICA, ENFOCADO EN EL ÁREA DE PERCUSIÓN**. La contratación de un instructor de percusión es crucial para garantizar la calidad y continuidad de los procesos músico-pedagógicos en Tibasosa. Este profesional estará encargado de proporcionar la instrucción, guía, orientación y dirección necesarias para el desarrollo óptimo de los estudiantes en el ámbito de la música.

XX. Que en la Línea estratégica 3: Voces y manos con identidad y gestión comunitaria para el fortalecimiento del tejido social con calidad humana; La necesidad de este profesional se justifica ampliamente por la existencia de un **INSTRUCTOR EN**

PERCUSIÓN de Tibasosa, una institución de reconocida trayectoria y experiencia a nivel local, regional e internacional. A lo largo de los años, este programa ha beneficiado a numerosos ciudadanos, especialmente a niños, jóvenes y adultos, brindándoles un espacio para explorar y mejorar sus habilidades musicales. En el año 2025, el programa de percusión contó con 13 estudiantes. En este sentido, es fundamental garantizar la continuidad y el completo desarrollo de este proceso formativo para proteger los intereses artísticos y culturales de la comunidad.

XXI. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante consiste en contar con apoyo de profesionales idóneos en las áreas esenciales de pedagogía y formación artística y musical, específicamente en el área de percusión.

XXII. Que conforme a lo establecido en el Artículo 2, de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes y la Ley 1551 de 2012 establece: "Los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

XXIII. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con base en el art 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, ya que la norma establece que el Municipio de Tibasosa, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre capacidad de ejecutar el objeto e idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar; así mismo, las entidades públicas pueden contratar directamente la prestación de servicios relacionados con actividades logísticas, operativas o asistenciales como una forma de apoyo a la gestión a la entidad territorial y para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, sin embargo este contrato se configura según sus obligaciones como servicios de actividad personal, profesional, de índole asistencial y operativa de manera ocasional.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de prestación de Servicios, conforme a la referencia que de ellos hace el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993; el Artículo 2 Numeral 4 Literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entènderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIÓN DE LAS PARTES	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA.
CONTRATISTA	RUBEN DARIO INFANTE ROJAS

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ORIENTAR Y LIDERAR LOS PROCESOS MÚSICO-PEDAGÓGICOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE**

TIBASOSA, DESDE EL ÁREA DE FORMACIÓN EN PERCUSIÓN. Los estudios y documentos previos forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA 3. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: El contratista se compromete con el Municipio a ejecutar las actividades señaladas en la propuesta y en los estudios y documentos previos y para tal efecto, gozará de plena independencia, pudiendo atender sus obligaciones en los tiempos y periodos que autónomamente fije para cumplir tales cometidos. En ningún momento se entenderá, que debe cumplir un horario ni que debe atender relaciones de subordinación, sin perjuicio de que la entidad ejerza las facultades previstas en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 2° del artículo 5° de la misma norma. Además de las obligaciones generales contenidas en la cláusula novena del presente documento. Las actividades específicas a desarrollar para la ejecución del objeto y alcance contractual, son las siguientes: **1.** Realizar un plan de trabajo donde establezca la metodología, el cronograma y resultados esperados en la ejecución del objeto contractual, el cual se entregará al supervisor para su revisión, ajustes y aprobación. **2.** Realizar un mínimo de 15 horas semanales de talleres, participación en festivales, eventos, muestras o clases dirigidas a los integrantes del programa de formación, de acuerdo con el plan de trabajo, la metodología y los contenidos establecidos. **3.** Revisar, evaluar y presentar los ajustes necesarios al proyecto pedagógico, metodológico y de contenidos del programa de **LA ESCUELA DE MÚSICA EN EL ÁREA DE PERCUSIÓN** para su mejora y continuidad. **4.** Mantener una constante comunicación con los demás instructores, profesores, participantes y padres de familia o acudientes de la Escuela de Formación y convocar las reuniones que crea necesarias para retroalimentar el proceso de formación; socializar y aplicar el Manual de Convivencia y demás normas establecidas para el funcionamiento de la Escuela de Formación de Tibasosa. **5.** Entregar un informe mensual dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes, donde describa las actividades realizadas con fechas, número de participantes, evaluación del proceso y evidencias, así como aportar el material que le sea solicitado. **6.** Organizar, promover y acompañar la participación en encuentros, festivales, muestras, eventos, concursos y los diferentes eventos de los programas de la Escuela de Formación de Tibasosa, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional. **7.** Apoyar, cuando así se requiera, los eventos culturales y demás que desarrolle la Secretaría de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte en los tiempos y condiciones que sean programados. **8.** Presentar y realizar un evento de clausura del programa de formación, donde pueda mostrar los alcances y resultados de este proceso. **9** Asistir a las reuniones convocadas por la Secretaría de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte, y/o la Coordinación de los programas artísticos y culturales de la Escuela de Formación. **10.** Las demás que se deriven o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y que sean designadas por el supervisor.

CLÁUSULA 4. INFORMES Y/O EVIDENCIAS: En desarrollo de las cláusulas segunda, tercera y novena, del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes, evidencias o entregables, en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, previos a la suscripción de las actas parciales de avance; lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($12.861.900,00) M/CTE., incluidos todos los conceptos enunciados en los estudios previos; e inclusive el IVA, si aplica. Para la forma de pago, una vez se suscriba el Contrato respectivo, el Municipio de Tibasosa, pagará la ejecución del objeto del contrato así: Un primer pago por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($952.800,00) M/cte., que corresponde al periodo 19 al 31 de enero del 2026; Cinco (5) pagos por medio de actas parciales por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS

($2.381.820,00) M/CTE., el último pago sujeto a la liquidación del contrato, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Cada pago se hará efectivo previa presentación de informe por parte del Contratista, e informe de verificación del cumplimiento por parte del Supervisor, para el pago final será necesaria la respectiva liquidación de las partes, además deberá existir disponibilidad de recursos del PAC. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales, además el contratista deberá allegar cuenta de cobro o factura según corresponda debidamente otorgada y los soportes de certificación bancaria necesarios para efectuarle el giro electrónico. Los pagos se realizarán máximo dentro de los 10 días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. Los valores pactados para giro serán cancelados por transferencia bancaria a la cuenta que previamente determine el contratista, allegando para ello el certificado de la misma que el banco de éste emita.

CLÁUSULA 6. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Tibasosa, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.4. Que al momento de la celebración del presente contrato y con la suscripción del mismo, declara no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni prohibición, para ejecutar el objeto contractual. 6.5. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales, frente al sistema de seguridad social integral y en materia de alimentos. 6.6. Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de CIENTO SESENTA Y DOS (162) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El acta de inicio será firmada para contar el término de ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el Art. 41, de la Ley 80 de 1993 y Art. 23, de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 8. DERECHOS DEL CONTRATISTA: 8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato. 8.2 Recibir la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas del contrato. 8.3 Respetársele el debido proceso en caso de iniciarse acciones por incumplimiento y dársele a conocer de primera mano los inconformismos presentados para allegarse a los descargos. 8.4 Conocer todo evento, decisión o circunstancia que pueda alterar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA[1]: El Contratista obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y además deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: **9.1)** Responder y entregar en perfecto estado de funcionamiento a la

[1] Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

finalización del contrato los bienes y elementos entregados por la entidad para el desarrollo de la actividad contractual, si fuere el caso. **9.2)** Utilizar todos los conocimientos en el apoyo al área y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. **9.3)** Si emplea personal a su cargo para el cumplimiento de sus actividades, con autorización de subcontratación, debe ser competente para el desarrollo de la ejecución del objeto del contrato y deberá estar plenamente identificado, en todo caso el contratista principal responderá por las actividades contratadas por su nivel de experticia e idoneidad. **9.4)** El contratista debe asumir todos los costos y gastos que implique el desarrollo de la actividad, tales como pagos de seguridad social, impuestos municipales, pagos por prestación de servicios a terceros, desplazamientos al lugar del trabajo, así como seguridad del equipo de trabajo, entre otros. **9.5)** Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al contratista, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **9.6)** Efectuar todos los estimativos y cálculos técnicos que el Municipio solicite y que se requieran para la adecuada ejecución del contrato. **9.7)** Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del convenio, así como atender las recomendaciones y requerimientos que haga EL MUNICIPIO a través del supervisor y corregir cualquier falla o errores que se cometa en la ejecución del convenio. **9.8)** Prestar el apoyo al Municipio para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución. **9.9)** Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes la firma del convenio. **9.10)** En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6, de la Ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales), así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para hacer los cobros del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos. **9.11)** La Contratista deberá cumplir con las normas del Sistema General de Riegos Laborales, en especial las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad los vigías ocupacionales y la administradora de riesgos profesionales. 5. Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 6. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3, del artículo 2, de la Ley 1562 de 2012, la entidad deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en el sistema de vigilancia epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos, para esto el contratista deberá practicarse dentro de los quince días siguientes al inicio exámenes de salud ocupacional laboral. **9.12)** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **9.13)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, LA CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **PARÁGRAFO: Las partes de común acuerdo, establecen que el CONTRATISTA, seguirá pagando los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral hasta la terminación del presente contrato.**

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATANTE: 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **10.2** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **10.3** Solicitar información al contratista en cualquier momento sobre la

ejecución del contrato. **10.4** Conocer de manera inmediata cualquier información que afecte el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **11.2** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **11.3** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **11.4** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO DE TIBASOSA en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 13. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO[2]: El MUNICIPIO DE TIBASOSA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, por lo tanto, se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones normativas allí encontradas como clausulas excepcionales.

CLÁUSULA 14. CADUCIDAD[3]: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el MUNICIPIO DE TIBASOSA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO DE TIBASOSA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: *En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor total del contrato: 1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05%, si aplica. 2. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso. 3. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por el Municipio, para la debida ejecución, el 1%. 4. Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%. 5. Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale La Alcaldía, el 2%. 6. El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el Municipio de* Tibasosa, *atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en*

[2] La Entidad Estatal podrá incluir esta cláusula, según la evaluación de los Riesgos y las condiciones del Proceso de Contratación
[3] La Entidad Estatal podrá incluir esta cláusula, según la evaluación de los Riesgos y las condiciones del Proceso de Contratación

que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en las salvedades a la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al MUNICIPIO DE TIBASOSA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra el Municipio por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con lo pactado en la cláusula 15 y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer el Municipio, en caso de incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA o se imputarán a la Garantía Única si esta fue exigida a elección del Municipio. En caso de que EL CONTRATISTA pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. PARÁGRAFO: En la aplicación de las multas y la cláusula penal se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17, de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19., del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO[4]: En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, es por esto que de conformidad con la forma de pago y considerando el seguimiento que hace el supervisor al contrato, la entidad pública contratante se abstendrá de exigir al contratista garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO DE TIBASOSA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO DE TIBASOSA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el Municipio y EL CONTRATISTA o sus dependientes.

CLÁUSULA 19. CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE TIBASOSA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO DE TIBASOSA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar

[4] Para el presente Proceso de Contratación no es necesaria la constitución de garantías; en todo caso, la Entidad Estatal puede solicitarlas en aquellos casos en que lo considere necesario. Para tal efecto debe indicar los amparos, las suficiencias y las vigencias respectivas.

oportunamente al MUNICIPIO DE TIBASOSA de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 20. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE TIBASOSA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los dos (02) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a Cinco (05) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA 22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación reconocido legalmente, previa solicitud de

conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA 23. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE TIBASOSA	**RUBEN DARIO INFANTE ROJAS**
NIT No. 891.855.361-6 REPRESENTANTE LEGAL: CARGO: ALCALDE NOMBRE: EDUARDO SALCEDO VELOSA Identificación C.C. 80.766.275 de Bogotá D.C Dirección Carrera 10 No 3-25 Domicilio: Tibasosa Teléfono: 3014276279 Correo electrónico: alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co contactenos@tibasosa-boyaca.gov.co Código postal:152260	N/A C.C. No 1.055.314.439 de Tibasosa Calle 1 # 5- 25 Tibasosa 3143611106 benchodrums@gmail.com

CLÁUSULA 24. SUPERVISIÓN: La buena ejecución y el seguimiento del presente contrato estará a cargo de "El Municipio", para la cual el Representante Legal designa como Supervisor al siguiente funcionario: Secretario de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte del municipio o quien haga sus veces. El Supervisor velará por los intereses del Municipio, en cada proyecto que se ejecute en este contrato y que sea del resorte de su dependencia y propenderá por el cumplimiento del objeto del Contrato, para lo cual tendrá las funciones que por la naturaleza del presente contrato le sean propias y deberá efectuar el correspondiente seguimiento Técnico, Administrativo, Financiero, Contable y Jurídico sobre la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA 25. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la administración o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, el Supervisor del Contrato y La Contratista, suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo.

CLÁUSULA 26. CONTROL DEL RIESGO: Las partes manifiestan conocer los estudios y documentos previos y haber verificado la matriz de tipificación, asignación y distribución del riesgo, por lo que aceptan dicha distribución y asumen la responsabilidad del control del riesgo y de las acciones para prevenir o mitigar los que se identifiquen como previsibles y que hayan sido asignados a cada quien.

CLÁUSULA 27. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que se suscribe se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término prevista para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene

la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que la contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con las normas contractuales vigentes y atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo.

CLÁUSULA 28. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **28.1** Los estudios previos. **28.2** La oferta presentada por el Contratista y documentos allegados para el contrato. **28.3** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales tales como análisis del sector, permisos, certificaciones, entre otros. **28.4** Certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA 29. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

CLÁUSULA 30. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL MUNICIPIO DE TIBASOSA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600041, de fecha 05 de enero de 2026, expedido por la secretaría de Hacienda Municipal que deberá ajustarse a lo siguiente:

CDP	Código Rubro	Fuente	Nombre Rubro	Valor	Valor a Ejecutar
202600041	232020200901-24-123119-01-3301126-92911-202500000022422	1.2.3.1.19	Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural	$13.100.000,00	$12.861.900,00

CLÁUSULA 31. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con la actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad del Municipio, quien se reserva los derechos patrimoniales. EL CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen al Municipio. No obstante, el Municipio le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor.

CLÁUSULA 32. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el MUNICIPIO DE TIBASOSA y el domicilio contractual es EL MUNICIPIO DE TIBASOSA.

Las partes de común acuerdo y en señal de conformidad firman el presente documento, en el municipio de Tibasosa a los 19 ENE. 2026

POR EL MUNICIPIO,

EDUARDO SALCEDO VELOSA
Alcalde Municipal de Tibasosa

COMUNICACIÓN RECIBIDA
DIRECCION TECNICA DE GESTION CONTRACTUAL DEFENSA JURIDICA
Radicado N° 0193
Fecha 20-01-2026
Hora 3:10
N° de Folios (20) Veinte N° de Anexos
Recibido por: [illegible]

EL CONTRATISTA,

RUBEN DARIO INFANTE ROJAS
C.C. No C.C. No 1.055.314.439 de Tibasosa

Elaboró	JOSE LUIS MERIDA SANDOVAL	PROFESIONAL DIRECCIÓN TECNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURIDICA
Revisó y Aprobó	LEIDY ROCIO GASPAR MARTINEZ	DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA

FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA
NIT 900 816 764 - 6
Porque nadie sabe lo que no conoce

Email: fundacionjrbp@gmail.com
PBX: +57 1 309 8888 - +57 1 765 1474
Móvil: 313 808 8152 - 318 860 2606 - 313 343 1463
Sedes: Bogotá - Calle 142 No. 13-36
Boyacá: Pueblito Boyacense Duitama 7 - 1

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA NIT 900816764-6

CERTIFICA

Que el maestro, **RUBEN DARIO INFANTE ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.314.439 expedida en Tibasosa, laboró con la **Fundación JRBP** desempeñando las funciones en el área de tallerista de MUSICA: PERCUSION, en el marco del convenio número conv MP 035 2025 celebrado entre el MUNICIPIO DE PAIPA Y LA FUNDACIÓN JRBP, desde el 06 de septiembre del 2025 hasta el 05 de diciembre del 2025, el anterior periodo mencionado se laboró con contrato de prestación de servicios.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

ANA YOLIMA TENZA SARMIENTO
Representante legal
3105818695

Fundación
TIERRA DE COLORES Y PAZ

NIT: 901400228-7

CERTIFICA

Que, Ruben Dario Infante Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.314.439, ejecutó el contrato de prestación de servicios celebrado con la Fundación Tierra de Colores y Paz, de acuerdo con lo siguiente:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TALLERISTA DEL ÀREA ARTÍSTICA DE MÚSICA: PERCUSIÓN EN EL MARCO DEL CONVENIO NÚMERO CONV MP 011 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAIPA Y LA FUNDACIÓN TIERRA DE COLORES Y PAZ CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONOMICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTISTICA DEL CONSERVATORIO DE BELLAS ARTES DEL MUNICIPIO DE PAIPA, PRIMER SEMESTRE VIGENCIA 2025.

PLAZO: 17 de marzo y hasta el 13 de agosto de 2025.

Se expide a solicitud del interesado a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año 2026.

BLANCA MERY RIOS CIFUENTES
C.C 1-049.609.767 de Tunja
FUNDACIÓN TIERRA DE COLORES Y PAZ
Representante legal

Celular: 3214950364

DIRECCIÓN ESCUELA DE MÚSICA R.I.R. RAMIRIQUÍ - BOYACÁ 2019

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA ESCUELA DE MÚSICA RAMON ILDELFONSO RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI - BOYACÁ

CERTIFICA QUE:

El señor **RUBEN DARIO INFANTE ROJAS,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.055.314.439 expedida en la ciudad de Tibasosa Boyacá, laboro como docente tallerista de Percusión de la Banda Sinfónica de Ramiriquí Boyacá durante los siguientes periodos.

- Del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2018
- Del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2019

La presente se expide a solicitud del interesado a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2019.

Lic. ANGEL MIGUEL PARRA VARGAS
Director Escuela de Música

ANGEL MIGUEL PARRA VARGAS
Licenciado en Música
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Cra. 4 N° 8 – 33 Belén – Boyacá. Cel. 317 719 43 80

NIT:
891855361-6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE TIBASOSA
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
COMUNICCIÓN OFICIAL

Código: A-03-01-F6 Versión: 1 Pág. 1

Unidad y compromiso por Tibaso

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACA.

CERTIFICA

Que RUBÉN DARÍO INFANTE ROJAS, identificado con cedula de ciudadania No. 1.055.314.439 de Tibasosa, hizo parte de grupo de instructores que apoyo las escuelas de formación deportivas, culturales y artísticas adscritas en el convenio C-MT-CD-REI-008-2017 en el periodo comprendido entre los meses de junio a diciembre del 2017 y en el convenio PC-MT-RE-ESAL-003-2018, durante los meses de marzo a diciembre del 2018 en el proceso formativo como Tallerista de Percusión, con niñas, niños y jóvenes del Municipio. Desempeñándose con alto grado de responsabilidad y compromiso en todas las actividades realizadas.

Esta certificación se expide en Tibasosa - Boyacá, a los ocho (08) días del mes de Enero del 2019.

Especialista. LAIDY JOHANNA MUÑOZ PUENTES.
Secretaria de Cultura Turismo Juventud y Deportes.

Uptc | DE ALTA CALIDAD

Tunja, 28 de junio de 2018

Señores
COMITÉ DE CURRÍCULO
Licenciatura en Música
UPTC

REFERENCIA: PRÁCTICA EMPRESARIAL - RUBEN DARIO INFANTE ROJAS

Reciban un cordial saludo de la Dirección de Bienestar Universitario y Línea de Cultura. Con satisfacción nos permitimos informar que el estudiante: **RUBEN DARIO INFANTE ROJAS** identificado con código 201211304; desarrollo la práctica empresarial con el grupo de percusión bajo la tutoría del licenciado DIEGO ANDRES SIERRA DUEÑAS, en la Línea Cultura de Bienestar Universitario en la sede Tunja, durante el periodo comprendido del 19 de febrero al 22 de junio de 2018.

El trabajo incluyó:

- Conformación de un ensamble de percusión.
- Montaje de tres obras (2 obras de percusión corporal 1 de ensamble de base rítmica)
- Clases individualizadas con los integrantes del grupo.
- Apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos culturales de bienestar.

El estudiante deja como evidencia un cd con material didáctico para la enseñanza de técnica, montaje y videos del trabajo. Felicitamos y agradecemos el trabajo de Rubén Darío, el cual cumplió con las expectativas y posibilita seguir con este espacio para futuros practicantes.

Para la línea de cultura de Bienestar Universitario es importante establecer este vínculo formal con la Licenciatura en Música y ofrecer un espacio de práctica que reúne las condiciones donde los profesionales puedan vincularse y aportar al crecimiento y fortalecimiento de los procesos culturales que contribuyen con la formación integral de la comunidad universitaria.

Cordialmente,

Dra. LUCIA CARLOTA RODRIGUEZ BARRETO
Directora Bienestar Universitario
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Proyecto: ELKIN RODRIGO NIÑO ALFONSO
Profesional Universitario Línea Cultura Bienestar Universitario

FUNDACIÓN JHONGER'S
Nit: 900378241-6

SERGIO ANDRÉS VILLAMIZAR CASTILLO

Identificado con C.C. No. 1.116.542.571

CERTIFICA:

Que el señor **RUBEN DARIO INFANTE ROJAS,** identificado con C.C. No. 1055314439 de Tunja-Boyacá, presto sus servicios como instructor de percusión en la fundación Jhonger's. Según contrato individual de trabajo por labor contratada, por un periodo de doce (12) meses, contados desde el 2 de febrero de 2014 hasta el 01 de febrero de 2015.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Dado en Aguazul-Casanare a los 21 días del mes de Agosto de 2015.

Sergio A. Villamizar C.
SERGIO ANDRÉS VILLAMIZAR CASTILLO
R/L FUNDACION JHONGERS
NIT 900378241-6

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber: de una parte **GABRIEL AUGUSTO MONTAÑA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.151.577 expedida en Tibasosa, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Tibasosa Boyacá, actuado en su calidad de Representante legal de la **UNION TEMPORAL ESCUELAS 2022**, identificada con NIT: 901.565.783-1, quien en adelante para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONTRATANTE,** y de otra parte **RUBEN DARIO INFANTE ROJAS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.314.439 expedida en Tibasosa, quien para los efectos del presente documento, se denomina **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato civil de prestación de servicios profesionales, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de qué trata este contrato. **PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA**, de manera independiente, es decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios, se compromete a **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN CULTURA EN LA ESCUELA DE FORMACION MUSICAL DE PERCUSIÒN, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO ESPECIAL INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN PC-MT-RE-ESAL-002-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNION TEMPORAL ESCUELAS 2022 Y EL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACÁ. SEGUNDA: ACTIVIDADES.** 1.) Formar el grupo base musical de percusión del Municipio de Tibasosa, por medio de las escuelas de formación cultural. 2.) Velar por el desarrollo cultural, enmarcado en los procesos de concentración y participación comunitaria como agente fundamental del desarrollo integral local. 3.) Establecer, desarrollar, promover planes y programas de capacitación, fomento divulgación cultural en el municipio, por medio de intercambios culturales a nivel nacional, departamental y municipal a través de la formación musical de percusión. 4.) Promover el rescate, protección, conservación, difusión, defensa y salvaguardar la cultura en su competencia, por medio de la creación del grupo musical de percusión. 5.) Creación de perfiles de personas integrales con énfasis en la cultura musical. 6.) Incentivar el buen aprovechamiento del tiempo libre por medio de escuelas de formación musical de percusión. 7.) Mantener incentivados a los estudiantes para que el proceso sea continuo. 8.) Creación de semilleros, grupo base. 9.) Formación integral de niños, jóvenes. 10.) Adelantar procesos de formación en la zona Urbana (veredas). 11.) instruir a los niños, niñas y jóvenes para la participación en las diferentes competiciones y presentaciones que se adelanten, tanto en el municipio como fuera de él, en sus diferentes categorías, realizando el acompañamiento y dirección. 12.) Diseñar y aplicar programas de identificación de talentos para la música percusión. 13.) Diseñar y aplicar programas para el manejo especial a

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

población en situación de discapacidad. 14.) Mantener actualizada la base de datos y de asistencia a las clases de música percusión. 15.) Formulación y apoyo a la presentación de proyectos que involucren la formación musical. 16.) Velar por el cuidado y correcto uso de las instalaciones y equipos a su cargo. 17.) Apoyar las convocatorias y su organización para asegurar que los procesos se desarrollen de la mejor forma posible. 18.) Involucrar en los alumnos el buen trato. 19.) Socializar los avances de los estudiantes a sus acudientes o padres de familia en las reuniones que se presidan para tal fin. 20.) Las actividades en general deben tener la siguiente intensidad semanal de 13 horas y mensual de 52 horas, durante el plazo de ejecución del contrato. 21.) Debido a la emergencia sanitaria y no poder desplazarse oportunamente a los lugares indicados previamente para el desarrollo de las actividades, las actividades se realizaran de manera virtual hasta no contar con la aprobación requerida. 22.) Presentar informes periódicos de ejecución de las actividades del presente contrato. 23.) Asistir oportunamente a las reuniones que sea convocado para la correcta ejecución de las actividades del contrato. 24.) Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de acuerdo con la normatividad vigente en la materia. 25.) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 26.) En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. 27.) Ejecutar 13 horas a la semana y 52 horas mensuales como instructor en la escuela de formación musical de percusión durante la vigencia del contrato **TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene una duración de seis meses y medio (6,5) meses contados a partir de la suscripción del mismo. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **$10.207.600** M/cte., que se pagará en mensualidades vencidas de **$1.570.400**, por *concepto de honorarios*, previa presentación del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como de la presentación del pago de aportes a la seguridad social, en los términos del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, artículo 3º de la Ley 797 de 2003 y demás normas concordantes, si a ello hubiese lugar. **QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Constituyen las principales obligaciones de éste: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato determinado en la cláusula primera. 2) Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato. 3) Presentar informes que le sean solicitados. 4) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 5) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. 6) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible. 7) Acordar con el contratante de acuerdo con las necesidades en la ejecución del objeto el desarrollo de las actividades contratadas. 8) Observar y aplicar las obligaciones que en materia de tallerista impone la ley. 9) Efectuar los

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

aportes al sistema de seguridad social en los términos y cuantías que establezca la normatividad vigente en relación el presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Pagar al contratista el valor estipulado por concepto de honorarios en el presente contrato, previa presentación del acta de recibo a satisfacción y de la cuenta de cobro. 2) Suministrar la información y elementos necesarios al **CONTRATISTA** para la ejecución satisfactoria del objeto del presente contrato. **SÉPTIMA: RÉGIMEN CONTRACTUAL**. En razón a que el presente contrato es de naturaleza civil y por su naturaleza no crea vínculo laboral entre las partes, el valor que se compromete a cancelar el contratante constituye la única obligación económica que adquiere con el **CONTRATISTA**, en consecuencia, no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales. **OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del REPRESENTANTE LEGAL de la entidad **CONTRATANTE**, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual. **NOVENA: GARANTÍAS**. El **CONTRATISTA** no constituirá a favor del **CONTRATANTE** garantía única, dada la cuantía y la forma de pago establecida. **DECIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**. Si a ello hubiese lugar, y de conformidad con la siguiente normatividad, EL **CONTRATISTA** está obligado a afiliarse al Sistema de Seguridad Social y hacer el pago de los aportes respectivos: artículo 1º. Del D.R. 510/2003 que señala: "....De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3º. De la ley 797 de 2003, las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten deberán estar afiliados al sistema general de pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado....." D.R. 806/1998, articulo 25, inciso Segundo "...La afiliación al sistema de seguridad social en salud es obligatoria y se efectuará a través de los regímenes contributivo y subsidiado...". Artículo 18 ley 1122 de enero 9 de 2007: "...Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al sistema general de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para Salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato....". **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato sin la autorización expresa y escrita del contratante. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANORMAL**: El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que incumpla indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del contrato. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS**. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATISTA, éste pagará al Contratista multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA. DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del presente contrato tendrá lugar en el municipio de Tibasosa, Departamento de Boyacá. **CONTRATISTA. DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** El domicilio del presente contrato es la ciudad de Tibasosa, Departamento de Boyacá. En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, en Tibasosa, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

Nota: El contratista deja constancia de su decisión de afiliarse a la ARL: Si____ No ____ En el caso de ser positivo, se autoriza al contratante para que se descuente de los honorarios el valor correspondiente.

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

GABRIEL AUGUSTO MONTAÑA PEREZ
Representante Legal
Unión Temporal Escuelas 2022

RUBEN DARIO INFANTE ROJAS
C.C. 1.055.314.439 de Tibasosa

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber: de una parte **GABRIEL AUGUSTO MONTAÑA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.151.577 expedida en Tibasosa, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Tibasosa Boyacá, actuado en su calidad de Representante legal de la **UNION TEMPORAL ESCUELAS 2021**, identificada con NIT: 901.479.960-0, quien en adelante para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONTRATANTE,** y de otra parte **RUBEN DARIO INFANTE ROJAS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.314.439 expedida en Tibasosa, quien para los efectos del presente documento, se denomina **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato civil de prestación de servicios profesionales, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de qué trata este contrato. **PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA**, de manera independiente, es decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios, se compromete a **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN CULTURA EN LA ESCUELA DE FORMACION MUSICAL DE PERCUSIÒN, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO ESPECIAL INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN PC-MT-RE-ESAL-004-2021 SUSCRITO ENTRE LA UNION TEMPORAL ESCUELAS 2021 Y EL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACÁ. SEGUNDA: ACTIVIDADES.** 1.) Formar el grupo base musical de percusión del Municipio de Tibasosa, por medio de las escuelas de formación cultural. 2.) Velar por el desarrollo cultural, enmarcado en los procesos de concentración y participación comunitaria como agente fundamental del desarrollo integral local. 3.) Establecer, desarrollar, promover planes y programas de capacitación, fomento divulgación cultural en el municipio, por medio de intercambios culturales a nivel nacional, departamental y municipal a través de la formación musical de percusión. 4.) Promover el rescate, protección, conservación, difusión, defensa y salvaguardar la cultura en su competencia, por medio de la creación del grupo musical de percusión. 5.) Creación de perfiles de personas integrales con énfasis en la cultura musical. 6.) Incentivar el buen aprovechamiento del tiempo libre por medio de escuelas de formación musical de percusión. 7.) Mantener incentivados a los estudiantes para que el proceso sea continuo. 8.) Creación de semilleros, grupo base. 9.) Formación integral de niños, jóvenes. 10.) Adelantar procesos de formación en la zona Urbana (veredas). 11.) instruir a los niños, niñas y jóvenes para la participación en las diferentes competiciones y presentaciones que se adelanten, tanto en el municipio como fuera de él, en sus diferentes categorías, realizando el acompañamiento y dirección. 12.) Diseñar y aplicar programas de identificación de talentos para la música percusión. 13.) Diseñar y aplicar programas para el manejo especial a

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

población en situación de discapacidad. 14.) Mantener actualizada la base de datos y de asistencia a las clases de música percusión. 15.) Formulación y apoyo a la presentación de proyectos que involucren la formación musical. 16.) Velar por el cuidado y correcto uso de las instalaciones y equipos a su cargo. 17.) Apoyar las convocatorias y su organización para asegurar que los procesos se desarrollen de la mejor forma posible. 18.) Involucrar en los alumnos el buen trato. 19.) Socializar los avances de los estudiantes a sus acudientes o padres de familia en las reuniones que se presidan para tal fin. 20.) Las actividades en general deben tener la siguiente intensidad semanal de 1 horas y mensual de 56 horas, durante el plazo de ejecución del contrato. 21.) Debido a la emergencia sanitaria y no poder desplazarse oportunamente a los lugares indicados previamente para el desarrollo de las actividades, las actividades se realizaran de manera virtual hasta no contar con la aprobación requerida. 22.) Presentar informes periódicos de ejecución de las actividades del presente contrato. 23.) Asistir oportunamente a las reuniones que sea convocado para la correcta ejecución de las actividades del contrato. 24.) Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de acuerdo con la normatividad vigente en la materia. 25.) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 26.) En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. 27.) Ejecutar 13 horas a la semana y 52 horas mensuales como instructor en la escuela de formación musical de percusión durante la vigencia del contrato **TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene una duración de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del mismo. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **$8.829.600** M/cte., que se pagará en mensualidades vencidas de **$1.471.600**, por *concepto de honorarios*, previa presentación del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como de la presentación del pago de aportes a la seguridad social, en los términos del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, artículo 3º de la Ley 797 de 2003 y demás normas concordantes, si a ello hubiese lugar. **QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Constituyen las principales obligaciones de éste: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato determinado en la cláusula primera. 2) Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato. 3) Presentar informes que le sean solicitados. 4) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 5) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. 6) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible. 7) Acordar con el contratante de acuerdo con las necesidades en la ejecución del objeto el desarrollo de las actividades contratadas. 8) Observar y aplicar las obligaciones que en materia de tallerista impone la ley 1123 de 2007 y demás normas que la

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

modifiquen, adicionan o la complementen. 9) Efectuar los aportes al sistema de seguridad social en los términos y cuantías que establezca la normatividad vigente en relación el presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Pagar al contratista el valor estipulado por concepto de honorarios en el presente contrato, previa presentación del acta de recibo a satisfacción y de la cuenta de cobro. 2) Suministrar la información y elementos necesarios al **CONTRATISTA** para la ejecución satisfactoria del objeto del presente contrato. **SÉPTIMA: RÉGIMEN CONTRACTUAL**. En razón a que el presente contrato es de naturaleza civil y por su naturaleza no crea vínculo laboral entre las partes, el valor que se compromete a cancelar el contratante constituye la única obligación económica que adquiere con el **CONTRATISTA**, en consecuencia, no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales. **OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del REPRESENTANTE LEGAL de la entidad **CONTRATANTE**, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual. **NOVENA: GARANTÍAS**. El **CONTRATISTA** no constituirá a favor del **CONTRATANTE** garantía única, dada la cuantía y la forma de pago establecida. **DECIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**. Si a ello hubiese lugar, y de conformidad con la siguiente normatividad, EL **CONTRATISTA** está obligado a afiliarse al Sistema de Seguridad Social y hacer el pago de los aportes respectivos: artículo 1º. Del D.R. 510/2003 que señala: "….De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3º. De la ley 797 de 2003, las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten deberán estar afiliados al sistema general de pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado….." D.R. 806/1998, articulo 25, inciso Segundo "...La afiliación al sistema de seguridad social en salud es obligatoria y se efectuará a través de los regímenes contributivo y subsidiado...". Artículo 18 ley 1122 de enero 9 de 2007: "...Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al sistema general de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para Salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato….". **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato sin la autorización expresa y escrita del contratante. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANORMAL**: El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que incumpla indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del contrato. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS**. En caso de

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará al Contratista multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA. DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del presente contrato tendrá lugar en el municipio de Tibasosa, Departamento de Boyacá. **CONTRATISTA. DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** El domicilio del presente contrato es la ciudad de Tibasosa, Departamento de Boyacá. En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, en Tibasosa, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

Nota: El contratista deja constancia de su decisión de afiliarse a la ARL: Si____ No ____ En el caso de ser positivo, se autoriza al contratante para que se descuente de los honorarios el valor correspondiente.

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

GABRIEL AUGUSTO MONTAÑA PEREZ
Representante Legal
Unión Temporal Escuelas 2021

RUBEN DARIO INFANTE ROJAS
C.C. 1.055.314.439 de Tibasosa

FUNDASER

NIT. 901491166-8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FECHA	16 DE FEBRERO 2023
CONTRATANTE	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO Y LAS COMUNIDADES – FUNDASER
NIT	901.491.166-8
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANDRÉS LEON CELY
CONTRATISTA	RUBEN DARIO INFANTE ROJAS
C.C. DEL CONTRATISTA	1.055.314.439
DURACIÓN	Seis (6) meses y quince (15) días
VALOR NUMEROS	$ 9,892,064
VALOR EN LETRAS	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/C

Entre los suscritos CARLOS ANDRÉS LEON CELY, identificado con cédula de ciudadanía 1.057.576.904 de Sogamoso Boyacá, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO Y LAS COMUNIDADES – FUNDASER, con NIT 901.491.166-8 quien para los efectos del presente contrato se denomina cómo el CONTRATANTE; y, RUBEN DARIO INFANTE ROJAS, Identificado(a) con cedula de ciudadanía número 1.055.314.439 de Tunja ,Boyacá tallerista en Percusión, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. que el CONTRATANTE como operador del CONTRATO DE SERVICIOS No. C-MT-RE-ESAL-003-2023 suscrito entre la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO Y LAS COMUNIDADES – FUNDASER y EL MUNICIPIO DE TIBASOSA, requiere de personal para la realización de actividades correspondientes al objeto del contrato así: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESUELAS DE FORMACION CULTURAL Y DEPORTIVAS 2023**" II. Que el CONTRATANTE, como operador del CONTRATO DE SERVICIOS No. C-MT-RE-ESAL-003-2023 suscrito con EL MUNICIPIO DE TIBASOSA, manifestó en la propuesta técnica radicada para la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del mismo, unos perfiles específicos como intención para la celebración del mismo; por lo cual, junto con el CONTRATISTA; han decidido suscribir el siguiente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación del servicio como TALLERISTA DE PERCUSION Desarrollando las actividades pedagógicas según criterio del tallerista. **SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor del presente contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/C** ($ 9,892,064), pagos parciales por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.521.856) mediante** giro electrónico, previa entrega de informe de ejecución de actividades en periodos de 30 días, aportando los siguientes documentos por periodo: 2 copias de cuenta de cobro firmada en original, 2 copias del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral como independiente, correspondiente al periodo vigente legalmente, 1 copia certificación

Powered by CamScanner

bancaria a nombre propio (presentar para el primer pago y en caso de cambio de la misma), 2 copias informe de actividades con fotografías de evidencia en original y CD, los demás que sean requeridos de acuerdo a la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO 1:** los pagos parciales, se realizarán, luego de la entrega de todos los documentos previamente enunciados por parte de todos los instructores y talleristas que se encuentran desarrollando actividades para el CONTRATO DE SERVICIOS No. PC-MT-RE-ESAL-003-2023 y su respectiva aprobación por parte de la supervisión. **TERCERA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. que conoce y acepta las funciones que va a desempeñar. 2. que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. que el Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5. Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. 6. que el Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la labor. 7. que tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones necesarias para asumir el cargo como lo indica el objeto del presente contrato. **CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del presente contrato será de seis (6) meses y quince (15) días contados a partir de la firma del presente documento. **QUINTA - DERECHOS DEL CONTRATISTA.** 1. Recibir el pago acordado en los términos pactados en la cláusula SEGUNDA del presente documento. 2. Recibir en calidad de préstamo los implementos, herramientas, suministros e instalaciones que se requieran para el debido cumplimiento del contrato. **SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. el Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2. El Contratista debe cumplir con una totalidad de **364 horas** al termino del contrato. 3. El Contratista debe custodiar y velar por el buen uso y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y cumplimiento del objeto de este contrato. 4. El Contratista debe informar oportunamente y en forma completa e idónea al Contratante de los Riesgos, implicaciones y contingencias que sobrevengan del contrato. 5. El Contratista solicitará y mantendrá en su poder la información necesaria para que el Contratante pueda revisar las condiciones del cumplimiento del objeto del contrato **SÉPTIMA - DERECHOS DEL CONTRATANTE.** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2 hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 3 recibir en forma oportuna el informe de actividades para adelantar la ejecución del contrato y los procesos que de éste se deriven informando sobre la ejecución o incumplimiento del mismo **OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **NOVENA – RESPONSABILIDAD.** El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas PRIMERA del presente Contrato, el tallerista y/o instructor, asume la responsabilidad por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo. El tallerista y/o instructor RUBEN DARIO INFANTE

Powered by CamScanner

ROJAS garantiza al CONTRATANTE, que cuenta con la idoneidad, conocimientos y experiencia necesarios para afrontar en forma adecuada las labores y actividades descritas en este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. Se sugiere el pago oportuno de la seguridad social aportando los comprobantes en forma mensual por parte del Contratista.

DECIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los términos de Ley, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **DECIMA PRIMERA – CADUCIDAD**. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por EL CONTRATANTE cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **DECIMA SEGUNDA - MULTAS**. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL CONTRATANTE puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

No	Descripción	Porcentaje que aplica
1	Incumplimiento parcial de las obligaciones	10%

DECIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a nombre del CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

DECIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente del CONTRATANTE y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario en forma distinta a la prevista expresamente en las cláusulas del presente contrato. **DECIMA QUINTA – NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL CONTRATISTA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO Y LAS COMUNIDADES – FUNDASER CARLOS ANDRÉS LEON CELY	RUBEN DARIO INFANTE ROJAS
Dirección: SOGAMOSO- BOYACÁ	Dirección: Calle 1 #5-25Tibasosa- Boyacá
Correo Electrónico: juridicofundaser@gmail.com	Correo Electrónico: ruben.infante@uptc.edu.co
Celular: 3108708071	Celular: 314 361 11 06

DECIMA SEXTA - SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del CONTRATANTE estará a cargo del REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO

Powered by CamScanner

36

NÚMERO DE CONTRATO	C-MT-CD-050-2024
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA NIT No. 891.855.361-6
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	RUBEN DARIO INFANTE ROJAS N/A
N.I.T. Identificación Dirección Teléfono Correo electrónico	N/A C.C. No 1.055.314.439 de Tibasosa Clle 1 5 25 Tibasosa 3143611106 benchodrums@gmail.com
OBJETO	"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ORIENTAR Y LIDERAR LOS PROCESOS MÚSICO-PEDAGÓGICOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DESDE EL ÁREA DE FORMACIÓN EN PERCUSIÓN.
VALOR	NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($9.500.000,00).
PLAZO DE EJECUCIÓN	CIENTO CUARENTA (140) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos: EDUARDO SALCEDO VELOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.766.275 expedida en Bogotá, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, nombrado por elección popular para el periodo 2024-2027, cargo para el cual tomó posesión mediante acta No 01 de fecha 22 de Diciembre de 2023, según consta en Escritura Pública No 4238 de 2023, de la Notaria Segunda del Círculo de Duitama, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315, de la C.P.C., la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, entre otras facultades establecidas a rango de ley y de conformidad con las facultades expresas para contratar en virtud del artículo 11, de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación de la entidad pública territorial denominada MUNICIPIO DE TIBASOSA, distinguida con N.I.T. 891.855.361-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina MUNICIPIO DE TIBASOSA, por una parte; y por la otra, RUBEN DARIO INFANTE ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.055.314.439 de Tibasosa, quien actúa en nombre propio; quien para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. En el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia se menciona el municipio, como "entidad fundamental de la división político administrativa del Estado" y le corresponde prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."
II. Que el propósito principal de la Administración Municipal es dirigir la gestión orientada al cumplimiento del artículo 315 de la Constitución Nacional el cual establece las atribuciones del alcalde como representante legal, para satisfacer

los requerimientos y necesidades del territorio, propendiendo por generar bienestar, conforme a la constitución y a la Ley.

III. Que para lograr la necesidad planteada las áreas ejecutoras han descrito de manera detallada en estudio previo de fecha 19 de febrero de 2024, la necesidad de cada servicio, la codificación dentro del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, sus condiciones esenciales, además se contemplan las condiciones necesarias para elaborar este contrato, y dentro de él se genera análisis del sector, el cual cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1., del decreto 1082 de 2015. Además, se encuentra que el estudio previo se elaboró de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015.

IV. El Municipio de Tibasosa, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objetivo de satisfacer necesidades de interés general, no cuenta con personal de planta para atender las escuelas de formación artística, por lo que se considera necesario y oportuno contratar los servicios de una persona para atender la disciplina de la cual se desprende la necesidad pertinente, en este caso un APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, el cual estará encargado de realizar la instrucción pertinente a los jóvenes y niños inscritos o que se lleguen a inscribir en el programa artístico, y que, conforme lo establece la ley 397 de 1997, en su artículo 1 reza: "el estado fomentara la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizara el acceso de todos los Colombianos a la misma."

V. El artículo 17 de la Ley de Fomento establece que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, promoverá las artes y otras expresiones simbólicas como medios de diálogo, intercambio y participación, así como manifestaciones libres del pensamiento humano que contribuyan a la convivencia pacífica.

VI. El Ministerio de Cultura ha impulsado políticas para fortalecer el desarrollo musical. Desde 1993, con la implementación del Programa Nacional de Bandas, posteriormente respaldado por documentos como CONPES 2961/97 y 3191/02. También se han creado programas como los Coros Escolares desde 1999 y Músicas Tradicionales en el 2000, con lineamientos definidos en el CONPES 3208/02 para la música sinfónica.

VII. Para el crecimiento del movimiento de bandas en el país, es crucial la colaboración de todas las instancias territoriales a nivel local, departamental y nacional, destacando el papel de los departamentos en la ejecución de políticas de fomento a estas prácticas artísticas y educativas.

Colombia cuenta con uno de los movimientos de bandas y grupos de cuerda más amplios, diversos y dinámicos de América Latina, que han sido fundamentales en festividades y como símbolos de identidad cultural en todo el país desde finales del siglo XVIII. Estas agrupaciones no solo promueven la música, sino que también fomentan la integración comunitaria y la preservación de tradiciones culturales.

Dado su arraigo en el imaginario colectivo y su importancia como herramientas de integración comunitaria, las bandas y grupos de cuerda trascienden fronteras étnicas, políticas, económicas y estéticas, siendo una opción cultural vital para los municipios. Cada día, en diferentes comunidades, son adoptadas y recreadas por personas de todas las edades y estratos socioeconómicos, ofreciendo a los jóvenes, oportunidades de desarrollo personal y artístico a través de la música.

37

VIII. La existencia de escuelas de formación artísticas y culturales financiadas por el municipio de Tibasosa es de suma importancia, y encuentra respaldo en los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, los cuales establecen el fomento y los estímulos a la creación, la investigación y la actividad artística y cultural por parte del Estado y las entidades territoriales.

IX. Que el fomento de las artes y la cultura, así como de las actividades deportivas, en el ámbito local, como lo es el municipio de Tibasosa, no solo enriquece la vida cultural de la comunidad, sino que también genera oportunidades de desarrollo personal y profesional para sus habitantes. La creación de escuelas de formación artística y deportiva financiadas por el municipio permite democratizar el acceso a la educación en estos campos, brindando oportunidades a niños, jóvenes y adultos para desarrollar sus habilidades y talentos, independientemente de su condición socioeconómica.

Además, estas escuelas contribuyen al fortalecimiento del tejido social y al fomento de valores como el trabajo en equipo, el respeto, la disciplina y la tolerancia, aspectos fundamentales para la construcción de una sociedad más cohesionada y equitativa. Asimismo, promueven la identidad cultural local, preservando y difundiendo las expresiones artísticas y deportivas propias de la región.

X. En consonancia con lo establecido en la Ley 397 de 1997, la creación y el fortalecimiento de estas escuelas de formación artística y deportiva en Tibasosa permitirían el cumplimiento de los objetivos de fomento y estímulos a la creación, la actividad artística y cultural, así como la investigación en el campo de las expresiones culturales. Esto se traduciría en la implementación de programas educativos, talleres, festivales y otras actividades que incentiven la participación de la comunidad en la vida cultural y deportiva del municipio.

XI. El Municipio de Tibasosa, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objetivo de satisfacer necesidades de interés general, no cuenta con personal de planta para atender las escuelas de formación artísticas y culturales, por lo que se considera necesario y oportuno contratar los servicios de una persona para atender la disciplina de la cual se desprende la necesidad pertinente, en este caso un INSTRUCTOR EN MÚSICA, ENFOCADO EN EL ÁREA DE PERCUSION, el cual estará encargado de realizar la instrucción, guía, orientación y dirección de los dichos procesos músico-pedagógicos.

XII. Por otra parte, esta necesidad se justifica en la medida en que en el municipio de Tibasosa se cuenta con una BANDA SINFÓNICA de amplia trayectoria y experiencia, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional, donde se han beneficiado diferentes ciudadanos, principalmente niños y jóvenes, además de adultos, que han encontrado en dicho espacio, un escenario para la exploración y mejoramiento de sus talentos y aptitudes; por lo que es indispensable, en miras de la protección de los intereses artísticos y culturales, además de los derechos de esas personas en formación, que se continúe con el proceso de forma continuada y completa; y en razón a que la instrucción en el área de vientos, clarinetes y flauta, se constituye como un elemento fundamental dentro del buen funcionamiento de la Banda Sinfónica, resulta imperante contratar los servicios de un instructor con experiencia en dicha actividad.

XIII. Que conforme a lo establecido en el Artículo 2, de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y

deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes y la Ley 1551 de 2012 establece: "Los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

XIV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con base en el art 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, ya que la norma establece que el Municipio de Tibasosa, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre capacidad de ejecutar el objeto e idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar; así mismo, las entidades públicas pueden contratar directamente la prestación de servicios relacionados con actividades logísticas, operativas o asistenciales como una forma de apoyo a la gestión a la entidad territorial y para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, sin embargo este contrato se configura según sus obligaciones como servicios de actividad personal no profesional de índole asistencial y operativa de manera ocasional.

XV. Que el Proceso de Contratación se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones.

XVI. Que el Alcalde Municipal, la Dirección de gestión contractual y defensa jurídica y la Secretaria General y de Gobierno, verificaron la capacidad e idoneidad del contratista y del personal que este pone a disposición para el servicio y certifica a través del presente contrato, que ésta posee la idoneidad y experiencia técnica para ejecutar el objeto del presente contrato de conformidad con su alcance y el perfil y requisitos establecidos en el análisis del sector y en el estudio previo.

XVII. Igualmente, el Secretario General y de Gobierno del Municipio, certifica, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, modificatorio del artículo 3, del Decreto 1737 de 1998, que no existe personal de planta para desarrollar el objeto que se pretende contratar.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIÓN DE LAS PARTES	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA.
CONTRATISTA	RUBEN DARIO INFANTE ROJAS

CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del contrato es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ORIENTAR Y LIDERAR LOS PROCESOS MÚSICO-PEDAGÓGICOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DESDE EL ÁREA DE FORMACIÓN EN PERCUSIÓN. Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

38

CLÁUSULA 3 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. - Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión son las siguientes:

1. Formular y realizar el correspondiente plan de trabajo donde se especifique la metodología, las actividades y los alcances del acompañamiento de los diferentes programas de la Escuela de Formación Artística en Tibasosa, por el término de ejecución del contrato
2. Impartir un mínimo de 15 horas semanales de talleres, seminarios o clases dirigidas a favor de los integrantes del programa de formación, de acuerdo con el plan de trabajo y la metodología establecida
3. Revisar y proponer los ajustes necesarios al proyecto pedagógico de cada programa de la Escuela de Formación Artística de Tibasosa.
4. Mantener una constante comunicación con los demás instructores, participantes y padres de familia o acudientes de la Escuela de Formación Artística y convocar las reuniones que crea necesarias para retroalimentar el respectivo proceso de formación.
5. Apoyar el seguimiento a los programas de la Escuela de Formación Artísticas en el casco urbano y rural del municipio de Tibasosa y proponer a la supervisión y/o a la entidad, soluciones y alternativas de mejoramiento.
6. Proyectar y presentar a la Secretaría de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte estrategias para establecer escenarios alternativos de utilización del tiempo libre en actividades artísticas dentro del objeto del contrato.
7. Promover y acompañar la participación en encuentros, festivales, muestras, exposiciones, presentaciones y otros eventos de los programas de la Escuela de Formación Artística de Tibasosa, relacionada con el objeto del contrato, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional.
8. Evaluar y proponer acciones de mejora para la continuidad de los programas de las Escuelas de Formación Artística.

CLÁUSULA 4 – INFORMES. - En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la siguiente periodicidad: Se entregarán informes para cada pago del avance en la ejecución del objeto a la Entidad Estatal Contratante. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. -: El valor del presente contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($9.500.000,00) M/CTE, el Municipio de Tibasosa pagará la ejecución del objeto del contrato así: Cinco (5) pagos parciales por la suma de un millón novecientos mil pesos ($1.900.000,00) Mcte. Cada pago se hará efectivo previa presentación de informe por parte del Contratista, e informe de verificación del cumplimiento por parte del Supervisor, para el pago final será necesaria la respectiva liquidación de las partes, además deberá existir disponibilidad de recursos del PAC. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes

correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales, además el contratista deberá allegar cuenta de cobro o factura según corresponda debidamente otorgada y los soportes de certificación bancaria necesarios para efectuarle el giro electrónico. Los pagos se realizarán máximo dentro de los 10 días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. Los valores pactados para giro serán cancelados por transferencia bancaria a la cuenta que previamente determine el contratista, allegando para ello el certificado de la misma que el banco de éste emita.

CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. - El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Tibasosa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 7– PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del presente contrato es 140 días, contados de la firma del acta de inicio. El acta de inicio solo será firmada para contar el término en todo caso a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el Art. 41, de la Ley 80 de 1993 y Art. 23, de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL CONTRATISTA. - 8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato. 8.2 Recibir la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas del contrato. 8.3 Respetársele el debido proceso en caso de iniciarse acciones por incumplimiento y dársele a conocer de primera mano los inconformismos presentados para allegarse a los descargos. 8.4 Conocer todo evento, decisión o circunstancia que pueda alterar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 9 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA[1].- El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y además deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: a) Responder y entregar en perfecto estado de funcionamiento a la finalización del contrato los bienes y elementos entregados por la entidad para el desarrollo de la actividad contractual, si fuere el caso. b) Utilizar todos los conocimientos en el apoyo al área y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. c) Si emplea personal a su cargo para el cumplimiento de sus actividades, con autorización de subcontratación, debe ser competente para el desarrollo de la ejecución del objeto del contrato y deberá estar plenamente identificado, en todo caso el contratista principal responderá por las actividades contratadas por su nivel de experticia e idoneidad. d) El contratista debe asumir todos los costos y gastos que implique el desarrollo de la actividad,

[1] Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

39

tales como pagos de seguridad social, impuestos municipales, pagos por prestación de servicios a terceros, desplazamientos al lugar del trabajo, así como seguridad del equipo de trabajo, entre otros. e) Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al contratista, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. f) Efectuar todos los estimativos y cálculos técnicos que el Municipio solicite y que se requieran para la adecuada ejecución del contrato. g) Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del convenio, así como atender las recomendaciones y requerimientos que haga EL MUNICIPIO a través del supervisor y corregir cualquier falla o errores que se cometa en la ejecución del convenio. h) Prestar el apoyo al Municipio para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución. i) Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes la firma del convenio. j) En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6, de la Ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales), así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para hacer los cobros del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos. k) La Contratista deberá cumplir con las normas del Sistema General de Riegos Laborales, en especial las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad los vigías ocupacionales y la administradora de riesgos profesionales. 5. Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 6 En virtud de lo establecido en el parágrafo 3, del artículo 2, de la Ley 1562 de 2012, la entidad deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en el sistema de vigilancia epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos, para esto el contratista deberá practicarse dentro de los quince días siguientes al inicio exámenes de salud ocupacional laboral. L) Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. M) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, LA CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

CLÁUSULA 10 – DERECHOS DEL CONTRATANTE. - 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 10.3 Solicitar información al contratista en cualquier momento sobre la ejecución del contrato. 10.4 Conocer de manera inmediata cualquier información que afecte el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 11 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. - 11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 11.3 Suministrar al Contratista todos

aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA 12 – RESPONSABILIDAD. - EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO DE TIBASOSA en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 13 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO[2].- El MUNICIPIO DE TIBASOSA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, por lo tanto, se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones normativas allí encontradas como clausulas excepcionales.

CLÁUSULA 14 - CADUCIDAD[3].- La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el MUNICIPIO DE TIBASOSA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 15 – MULTAS.- En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO DE TIBASOSA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor total del contrato: 1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05%, si aplica. 2. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso. 3. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por el Municipio, para la debida ejecución, el 1%. 4. Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%. 5. Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale La Alcaldía, el 2%. 6. El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el Municipio de Tibasosa, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final,

[2] La Entidad Estatal podrá incluir esta cláusula, según la evaluación de los Riesgos y las condiciones del Proceso de Contratación.

[3] La Entidad Estatal podrá incluir esta cláusula, según la evaluación de los Riesgos y las condiciones del Proceso de Contratación.

40

según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en las salvedades a la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA 16 – CLÁUSULA PENAL. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al MUNICIPIO DE TIBASOSA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra el Municipio por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con lo pactado en la cláusula 15 y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer el Municipio, en caso de incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA o se imputarán a la Garantía Única si esta fue exigida a elección del Municipio. En caso de que EL CONTRATISTA pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. PARÁGRAFO. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17, de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19., del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 17 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO[4].- En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, es por esto que de conformidad con la forma de pago y considerando el seguimiento que hace el supervisor al contrato, la entidad pública contratante se abstendrá de exigir al contratista garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 18 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - El Contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO DE TIBASOSA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO DE TIBASOSA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de

[4] Para el presente Proceso de Contratación no es necesaria la constitución de garantías, en todo caso, la Entidad Estatal puede solicitarlas en aquellos casos en que lo considere necesario. Para tal efecto debe indicar los amparos, las suficiencias y las vigencias respectivas.

subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el Municipio y EL CONTRATISTA o sus dependientes.

CLÁUSULA 19 – CESIONES. - El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE TIBASOSA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO DE TIBASOSA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO DE TIBASOSA de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 20 – INDEMNIDAD. - El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE TIBASOSA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 21 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los dos (02) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a Cinco (05) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la

41

otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA 22 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación reconocido legalmente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA 23 – NOTIFICACIONES. - Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE TIBASOSA	RUBEN DARIO INFANTE ROJAS N/A
NIT No. 891.855.361-6 REPRESENTANTE LEGAL: CARGO: ALCALDE NOMBRE: EDUARDO SALCEDO VELOSA Identificación C.C. 80.766.275 expedida en Bogotá Dirección Carrera 10 No 3-25 Domicilio: Tibasosa Teléfono: 3014276279 Correo electrónico: alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co contactenos@tibasosa-boyaca.gov.co Código postal:152260	N/A C.C. No 1.055.314.439 de Tibasosa Clle 1 5 25 Tibasosa 3143611106 benchodrums@gmail.com

CLÁUSULA 24 – SUPERVISIÓN. - La buena ejecución y el seguimiento del presente contrato estará a cargo de "El Municipio", para la cual el Representante Legal designa como Supervisor al siguiente funcionario: Secretario de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces. El Supervisor velará por los intereses del Municipio, en cada proyecto que se ejecute en este contrato y que sea del resorte de su dependencia y propenderá por el cumplimiento del objeto del Contrato, para lo cual tendrá las funciones que por la naturaleza del presente contrato le sean propias y deberá efectuar el correspondiente seguimiento Técnico, Administrativo, Financiero, Contable y Jurídico sobre la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA 25 - SUSPENSIÓN. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la administración o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes,

suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo.

CLÁUSULA 26 - CONTROL DEL RIESGO. - Las partes manifiestan conocer los estudios y documentos previos y haber verificado la matriz de tipificación, asignación y distribución del riesgo, por lo que aceptan dicha distribución y asumen la responsabilidad del control del riesgo y de las acciones para prevenir o mitigar los que se identifiquen como previsibles y que hayan sido asignados a cada quien.

CLÁUSULA 27 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - La liquidación del contrato que se suscribe se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término prevista para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que la contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con las normas contractuales vigentes y atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo.

CLÁUSULA 28 – ANEXOS DEL CONTRATO. - Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 28.1 Los estudios previos. 28.2 La oferta presentada por el Contratista y documentos allegados para el contrato. 28.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales tales como análisis del sector, permisos, certificaciones, entre otros. 28.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA 29 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

CLÁUSULA 30 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - EL MUNICIPIO DE TIBASOSA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 202400130, de fecha 04 de febrero de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal que deberá ajustarse a lo siguiente:

CDP	Código Rubro	Fuente	Nombre Rubro	Valor
202400130	2.3.5.02.09.02	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	Servicios de administración en promoción de actividades culturales	$9.500.000,00

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 31- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. - En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese,

42

utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con la actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad del Municipio, quien se reserva los derechos patrimoniales. EL CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen al Municipio. No obstante, el Municipio le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor.

CLÁUSULA 32 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el MUNICIPIO DE TIBASOSA y el domicilio contractual es EL MUNICIPIO DE TIBASOSA.

Para constancia, se firma en TIBASOSA, a los Veintidós (22) días del mes de febrero de 2024.

POR EL MUNICIPIO,

EDUARDO SALCEDO VELOSA
Alcalde Municipal de Tibasosa

EL CONTRATISTA,

RUBEN DARIO INFANTE ROJAS
C.C. No. 1.055.314.439 de Tibasosa

	NOMBRE	CARGO Y/O CONTRATO	FIRMA
ELABORO	JOSE LUIS MERIDA SANDOVAL	APOYO PROFESIONAL	
REVISO	ZULMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÍAZ	ASESOR EXTERNO	
APROBO	LUIS GERMÁN FIGUEROA SALAMANCA	DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIPON
No. CPSAG -062-2024

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE TOTA – BOYACÁ**
NIT:	800.012.635-0
CONTRATISTA:	**RUBEN DARIO INFANTE ROJAS**
C.C. No:	**1.055.314.439 de Tibasosa**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE MÚSICA CON INSTRUMENTOS MUSICALES DEL ÁREA DE PERCUSIÓN DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES PERTENECIENTES A LA BANDA SINFÓNICA INFANTIL DEL MUNICIPIO DE TOTA**
VALOR:	**SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) MCTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CINCO (05) MESES**

Entre los suscritos a saber, **DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO**, mayor de edad y residente y domiciliada en el municipio de Tota Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 46384949 expedida en Tunja, mayor de edad, obrando en calidad de Alcaldesa y Representante Legal del Municipio de Tota, debidamente facultada para contratar, y quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra **RUBEN DARIO INFANTE ROJAS**, quien se identifica con C.C. 1.055.314.439 de Tibasosa, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, con fundamento en la Ley 80 de 1993 se otorgó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales y considerando: **1.** La Constitución Política de Colombia le atribuye una serie de obligaciones a las autoridades del país a nivel territorial, dirigidas a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de todos sus residentes y específicamente en el caso de los municipios la obligatoriedad del cumplimiento de estas funciones públicas por parte de la alcaldesa Municipal como máxima autoridad. **2.** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución política de Colombia son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **3.** Que la ley 397 de 1997 en su artículo 1° numerales 3 y 11 establece que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, el Estado fomentará la creación, ampliación, adecuación de la infraestructura artística y cultural. **4.** Que con este propósito se hace necesario incentivar a la población de Tota a que fortalezca la calidad del arte y el talento regional en los

eventos artísticos y culturales rescatando la identidad artística, la cultural y la tradición *permitiendo* desarrollar las capacidades motrices en desempeño de instrumentos musicales. **5.** Que existe certificación expedida por el municipio de Tota en la que se hace constar que el ente territorial no cuenta dentro de su planta de personal con una persona idónea, calificada y con la suficiente experiencia para cumplir con el objeto de coordinar las actividades relacionadas con dichos procesos culturales. **6.** Que el artículo 209 de la constitución política predispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principias de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, médiatela descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **7.** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 70 y 71 establece que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. Que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. **8.** Que la música colombiana contiene diversos géneros que identifican cada región del territorio haciéndose muy frecuente el hallazgo de varios estilos musicales en cada una de las regiones. Esta rica diversidad musical se origina en la fusión de razas, pueblos y culturas que originó la actual sociedad y cultura colombiana. **9.** Que con este propósito se hace necesario incentivar a la población de Tota a que fortalezca la calidad del arte y el talento regional en los eventos artísticos y culturales rescatando la identidad artística, la cultural y la tradición permitiendo desarrollar las capacidades motrices en desempeño de instrumentos musicales, esto a través de la disposición de varias personas con conocimientos en el manejo de varios tipos de instrumentos que permitan fortalecer los conocimientos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que deseen hacer parte de los procesos de formación en música en el territorio, en este acaso a través del uso de instrumentos del área de perscusión. **10.** Que para dar cumplimiento a los objetivos y fines estatales y municipales propuestos en lo mencionado anteriormente se requiere de la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios con una persona que tenga la idoneidad para apoyar dichas actividades. **11.** Teniendo en cuenta que, debido a la carga de trabajo existente en la planta de personal del municipio, no existen funcionarios suficientes para el desarrollo del objeto del presente contrato, se pretende contratar a una persona idónea para que preste los servicios profesionales en las aéreas determinadas anteriormente. **12.** Es por todo lo anterior, que el Municipio de Tota con base en los artículos 24 y 32 de la ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4 literal h, de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica de suficiente idoneidad y experiencia en el sector de la administración pública, que satisfagan la necesidad planteada. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** EL (LA) CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a la: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE MÚSICA CON INSTRUMENTOS MUSICALES DEL ÁREA DE PERCUSIÓN DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES PERTENECIENTES A LA BANDA SINFÓNICA INFANTIL DEL MUNICIPIO DE TOTA. CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE:** Prestar el servicio como instructor de música con instrumentos de percusión. **CLAUSULA**

TERCERA. - VALOR: El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) MCTE.** Valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Tota, pagará el objeto del contrato así: cinco (05) pagos iguales mensuales contados a partir de la firma del acta de inicio cada uno por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) ML/CTE, Cada pago se realizará previa presentación de informe, cuenta de cobro, pago de seguridad social integral en salud, los cuales deberán estar cargados en plataforma SECOP II y aprobación por parte del supervisor del contrato del informe respectivo presentado por parte del CONTRATISTA teniendo en cuenta los servicios contratados, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades contratadas. Estos informes son condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva, además de la constancia de pago de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. El Pago deberá efectuarse siempre y cuando la cuenta cumpla con los requisitos contractuales requeridos. Para tramitar el último pago, el contratista deberá aportar además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, acta de terminación y recibo a satisfacción, expedido por el supervisor. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **CLÁUSULA QUINTA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el MUNICIPIO, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024 y se afectará el rubro .3.2.02.02.009.33.04 denominado educación informal al sector artístico y cultural. Certificado de disponibilidad presupuestal No 24-114. **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para el cumplimiento del objeto del contrato será de cinco (05) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del MUNICIPIO, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 8. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 9. El contratista se compromete a no contratar menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños. 10. Declara que ejercerá con autonomía e independencia sus actividades, y conoce que el presente contrato corresponde a un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual tiene como característica la temporalidad de la vinculación, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, posibilidad de prestar sus servicios por fuera de las instalaciones propias del

contratante, y faculta para utilizar sus propios instrumentos. **CLAUSULA SEPTIMA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: BAJO SU AUTONOMÍA Y SUS PROPIOS MEDIOS EL CONTRATISTA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES**: 1. Realizar clases presenciales individuales y grupales para fortalecer la interpretación de instrumentos de percusión donde se aborden repertorios solistas y propios de la banda sinfónica de Tota. 2. Llevar control de asistencia en cada clase y reportar los casos de deserción en el programa. 3. Velar por el buen uso de los instrumentos y los espacios asignados para la realización de las clases. 4. Implementar clases de lectura, escritura, entrenamiento auditivo, análisis de obras y ejercicios musicales utilizando los métodos apropiados a la edad y desarrollo cognitivo del estudiante, mediante ensayos individuales. 5. Acompañar a la administración municipal en los eventos que se requiera de la muestra de música por parte de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que participan en este proceso de formación. 6. Entregar informe mensual de las actividades realizadas, especificando sitios, fechas y registros de participación, con evidencias fotográficas. 7. Las demás que por naturaleza del contrato le sean asignadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **PARÁGRAFO. SEGUNDO: El (LA) CONTRATISTA** puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante. **PARÁGRAFO. TERCERO: El (LA) CONTRATISTA** no se encuentra asesorando o adelantando procesos judiciales contra el municipio de Tota y mantendrá dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios profesionales permanezca. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** El contratista deberá presentar los informes, identificando los periodos correspondientes de acuerdo con el cronograma de avance establecido por el supervisor. Los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a: 1). El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. 2). Debe realizar la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de Julio de 2012. 3). Pagar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para cada pago copia de la planilla TIPO I – Tipo de cotizante Independiente, de acuerdo con el porcentaje que establece la Ley. 4). Entregar los informes del acompañamiento realizado al MUNICIPIO, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos que se soliciten por el supervisor. 5) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista. 6) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. 7) Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. 8) En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. 9) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **CLÁUSULA DECIMA. - DERECHOS DEL MUNICIPIO:** 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad

contratante de manera legal o contractual. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente Contrato, EL MUNICIPIO se obliga a: 1). Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. 2). Cancelar al CONTRATISTA la suma estipulada en la Cláusula Tercera y en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula Cuarta. 3). Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4). Ejercer la supervisión del contrato para exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este. 5). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. 6). Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:** El MUNICIPIO ejercerá la Supervisión del Contrato por LAURA JIMENA CARDOZO JOYA, en calidad de Secretaria de Gobierno con Funciones Policivas del Municipio de Tota o quien haga sus veces, quien velará por los intereses de este y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: 1). CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes, al alcalde del Municipio o su delegado, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar al Supervisor del contrato respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones y actividades del CONTRATISTA. g). Informar a la alcaldesa del Municipio o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar y suscribir junto con el CONTRATISTA, las actas del Contrato. l). Recomendar a la alcaldesa Municipal o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la alcaldesa Municipal o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). CONTROL FINANCIERO. Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del MUNICIPIO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. c). Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con la secretaria de Hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. 3). CONTROL TÉCNICO. Comprende: a). Velar y verificar que el CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO. c). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d). Verificar que las solicitudes

del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. PARÁGRAFO. -El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el MUNICIPIO y un representante del CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá la alcaldesa del Municipio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 8 del presente contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El MUNICIPIO DE TOTA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en la Cláusula Octava del presente contrato, por parte del contratista y una vez la entidad contratante haya efectuado por lo menos dos (2) requerimientos sobre dicho incumplimiento, la entidad territorial podrá dar por terminado el presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato; el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor de este. PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el MUNICIPIO podrá acudir a la jurisdicción coactiva, cuando esta no se haya requerido o no sea suficiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el MUNICIPIO podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el MUNICIPIO por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. PARÁGRAFO. -

El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Y debido al objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una persona independiente del MUNICIPIO, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica financiera comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la entidad contratante presentes y futuras, o condiciones financieras o presupuestales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra entidad estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA podrá ceder total o parcialmente y subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, con autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el MUNICIPIO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio Previo. c). Registro presupuestal. d). El Formato Único de Hoja de vida del CONTRATISTA y sus soportes. e). Las certificaciones de idoneidad del CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. f). La propuesta del CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. g). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. h). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Tota - Boyacá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL MUNICIPIO, en la Calle 4 No. 3-72 parque principal Tota - Boyacá. Correo electrónico alcaldia@tota-boyaca.gov.co. b). El

CONTRATISTA, en la dirección Calle 1 No. 5-25 Tibasosa, correo electrónico: benchodrums@gmail.com.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en Tota-Boyacá, a los _____ (____) días del mes de abril de 2024.

EL MUNICIPIO,

Original Firmado
DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO
Alcaldesa Municipal de Tota

EL CONTRATISTA,

Original Firmado
RUBEN DARIO INFANTE ROJAS
C.C. 1.055.314.439 de Tibasosa

NÚMERO DE CONTRATO	C-MT-CD-210-2024
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA NIT No. 891.855.361-6
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	RUBEN DARIO INFANTE ROJAS
N.I.T. Identificación Dirección Teléfono Correo electrónico	N/A C.C. No 1.055.314.439 de Tibasosa Clle 1 # 5 – 25 Tibasosa 3143611106 benchodrums@gmail.com
OBJETO	"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ORIENTAR Y LIDERAR LOS PROCESOS MÚSICO-PEDAGÓGICOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DESDE EL ÁREA DE FORMACIÓN EN PERCUSIÓN".
VALOR	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($9.943.000,00).
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE 130 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos: LUIS GERMÁN FIGUEROA SALAMANCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1055314253 de Tibasosa, en su calidad de ALCALDE DELEGADO, mediante Decreto 0402 del 13 de agosto de 2024 "por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones pro tempore, en cabeza de un secretario de despacho del municipio de Tibasosa-Boyacá", actuando en nombre y representación de la entidad pública territorial denominada MUNICIPIO DE TIBASOSA, distinguida con N.I.T. 891.855.361-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina MUNICIPIO DE TIBASOSA, distinguida con N.I.T. 891.855.361-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina MUNICIPIO DE TIBASOSA, por una parte; y por la otra, RUBEN DARIO INFANTE ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.055.314.439 Tunja, quien actúa en nombre propio; quien para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios Profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Conforme lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y en virtud, que el Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado tiene, entre otras, la obligación Constitucional de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, le corresponde a la administración adelantar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de la los miembros de la comunidad.

II. Que el Artículo 315 de la constitución política de Colombia establece en el numeral 3 que es función del alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."

III. Que el Artículo 17 de la Ley de Fomento establece que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, promoverá las artes y otras expresiones simbólicas como medios de diálogo, intercambio y participación, así como

manifestaciones libres del pensamiento humano que contribuyan a la convivencia pacífica.

IV. Que el Municipio de Tibasosa, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objetivo de satisfacer necesidades de interés general, no cuenta con personal de planta para atender la formación especifica de las escuelas de formación artística, por lo que se considera necesario y oportuno contratar los servicios de una persona para atender la disciplina de la cual se desprende la necesidad pertinente, en este caso un APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, el cual estará encargado de realizar la instrucción pertinente a los jóvenes y niños inscritos o que se lleguen a inscribir en el programa artístico, y que, conforme lo establece la Ley 397 de 1997, en su Artículo 1ro reza: "el estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los Colombianos a la misma."

V. Que el Artículo 17 de la Ley de Fomento establece que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, promoverá las artes y otras expresiones simbólicas como medios de diálogo, intercambio y participación, así como manifestaciones libres del pensamiento humano que contribuyan a la convivencia pacífica.

VI. Que el Ministerio de Cultura ha impulsado políticas para fortalecer el desarrollo musical. Desde 1993, con la implementación del Programa Nacional de Bandas, posteriormente respaldado por documentos como CONPES 2961/97 y 3191/02. También se han creado programas como los Coros Escolares desde 1999 y Músicas Tradicionales en el 2000, con lineamientos definidos en el CONPES 3208/02 para la música sinfónica.

VII. Para el crecimiento del movimiento de bandas en el país, es crucial la colaboración de todas las instancias territoriales a nivel local, departamental y nacional, destacando el papel de los departamentos en la ejecución de políticas de fomento a estas prácticas artísticas y educativas.

VIII. Colombia cuenta con uno de los movimientos de bandas y grupos de cuerda más amplios, diversos y dinámicos de América Latina, que han sido fundamentales en festividades y como símbolos de identidad cultural en todo el país desde finales del siglo XVIII. Estas agrupaciones no solo promueven la música, sino que también fomentan la integración comunitaria y la preservación de tradiciones culturales.

IX. Dado su arraigo en el imaginario colectivo y su importancia como herramientas de integración comunitaria, las bandas trascienden fronteras étnicas, políticas, económicas y estéticas, siendo una opción cultural vital para los municipios. Cada día, en diferentes comunidades, son adoptadas y recreadas por personas de todas las edades y estratos socioeconómicos, ofreciendo a los jóvenes, oportunidades de desarrollo personal y artístico a través de la música.

X. La existencia de Escuelas de Formación Artísticas y Culturales financiadas por el municipio de Tibasosa es de suma importancia, y encuentra respaldo en los Artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, los cuales establecen el fomento y los estímulos a la creación, la investigación y la actividad artística y cultural por parte del Estado y las entidades territoriales.

XI. Que es de vital importancia reconocer que las artes en todas sus expresiones y las actividades deportivas son elementos fundamentales para el desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en su conjunto. Estas actividades no solo promueven la expresión libre y primordial del pensamiento humano, sino que también contribuyen al fortalecimiento del diálogo, el intercambio y la participación ciudadana en la convivencia pacífica.

XII. Que el fomento de las artes y la cultura, así como de las actividades deportivas, en el ámbito local como lo es el municipio de Tibasosa, no solo enriquece la vida cultural de la comunidad, sino que también genera oportunidades de desarrollo personal y profesional para sus habitantes. La creación de escuelas de formación artística financiadas por el municipio permite democratizar el acceso a la educación en estos campos, brindando oportunidades a niños, jóvenes y adultos para desarrollar sus habilidades y talentos, independientemente de su condición socioeconómica.

XIII. Además, estas escuelas contribuyen al fortalecimiento del tejido social y al fomento de valores como el trabajo en equipo, el respeto, la disciplina y la tolerancia, aspectos fundamentales para la construcción de una sociedad más cohesionada y equitativa. Asimismo, promueven la identidad cultural local, preservando y difundiendo las expresiones artísticas y deportivas propias de la región.

XIV. Que el programa de formación en percusión ha contribuido al fortalecimiento del tejido social promoviendo la participación de la comunidad en actividades culturales y artísticas. Actualmente se encuentran vinculados 11 estudiantes quienes se han venido preparando a lo largo del año 2024 en la presentación de muestras musicales, demostrando a la ciudadanía sus talentos y generando sentido de pertenencia y orgullo en nuestra identidad cultural.

XV. En consonancia con lo establecido en la Ley 397 de 1997, la creación y el fortalecimiento de estas escuelas de formación artística y deportiva en Tibasosa permitirían el cumplimiento de los objetivos de fomento y estímulos a la creación, la actividad artística y cultural, así como la investigación en el campo de las expresiones culturales. Esto se traduciría en la implementación de programas educativos, talleres, festivales y otras actividades que incentiven la participación de la comunidad en la vida cultural y deportiva del municipio.

XVI. En resumen, la existencia de Escuelas de Formación Artística financiadas por el municipio de Tibasosa no solo está justificada por el mandato legal establecido en la Ley 397 de 1997, sino que también responde a la necesidad de promover el desarrollo integral de los individuos, el fortalecimiento del tejido social y la preservación de la identidad cultural local.

XVII. Estas instituciones son fundamentales para garantizar el acceso universal a la educación en estas áreas y para construir una sociedad más inclusiva, participativa y culturalmente rica.

XVIII. El Municipio de Tibasosa, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objetivo de satisfacer necesidades de interés general, no cuenta con personal de planta para atender las escuelas de formación artísticas y culturales, por lo que se considera necesario y oportuno contratar los servicios de una persona para atender la disciplina de la cual se desprende la necesidad pertinente, en este caso un INSTRUCTOR EN MÚSICA, ENFOCADO EN EL ÁREA DE PERCUSIÓN, el cual estará encargado de realizar la instrucción, guía, orientación y dirección de los dichos procesos músico-pedagógicos.

XIX. Por otra parte, esta necesidad se justifica en la medida en que en el municipio de Tibasosa se cuenta con una BANDA SINFÓNICA de amplia trayectoria y experiencia, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional, donde se han beneficiado diferentes ciudadanos, principalmente niños y jóvenes, además de adultos, que han encontrado en dicho espacio, un escenario para el disfrute, la exploración y mejoramiento de sus talentos y aptitudes; por lo que es indispensable, en miras de la protección de los intereses artísticos y culturales, además de los derechos de esas personas en formación, que se continúe con el proceso de forma continuada y completa; y en razón a que la

instrucción en el área de percusión, se constituye como un elemento fundamental dentro del buen funcionamiento de la Banda Sinfónica, resulta imperante contratar los servicios de un instructor con experiencia en dicha actividad.

XX. Específicamente, en línea con los objetivos estatales y las metas propuestas para la administración municipal 2024-2027, dentro del Plan de Desarrollo "TIBASOSA UN TERRUÑO INCLUYENTE Y SOSTENIBLE", se establece:

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027	
NOMBRE PLAN DE DESARROLLO	"TIBASOSA: UN TERRUÑO INCLUYENTE Y SOSTENIBLE 2024-2027"
LINEA ESTRÁTEGICA	L E 3. VOCES Y MANOS CON IDENTIDAD Y GESTIÓN COMUNITARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL CON CALIDAD HUMANA.
SECTOR	3.3. cultura
PROGRAMA	Promoción y acceso afectivo a procesos culturales y artísticos
PRODUCTO	Servicios de apoyo al proceso de formación artística y cultural
INDICADOR DE PRODUCTO	Numero de procesos de formación atendidos

XXI. Que el municipio de Tibasosa, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objetivo de satisfacer necesidades de interés general, no cuenta con personal de planta para atender la formación específica de dicha área, por lo que se considera necesario y oportuno contratar los servicios de una persona para atender la disciplina de la cual se desprende la necesidad pertinente, en este caso un instructor en iniciación musical y coro, el cual estará encargado de realizar la instrucción pertinente a los jóvenes y niños inscritos en el programa artístico, y que, conforme lo establece la ley 397 de 1997, en su artículo 1ro reza: "el Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los Colombianos a la misma."

XXII. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con base en el art 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, ya que la norma establece que el Municipio de Tibasosa, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre capacidad de ejecutar el objeto e idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar; así mismo, las entidades públicas pueden contratar directamente la prestación de servicios relacionados con actividades logísticas, operativas o asistenciales como una forma de apoyo a la gestión a la entidad territorial y para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, sin embargo este contrato se configura según sus obligaciones como servicios de actividad personal no profesional de índole asistencial y operativa.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIÓN DE LAS PARTES	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato. El objeto del contrato es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ORIENTAR Y LIDERAR LOS PROCESOS MÚSICO-PEDAGÓGICOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DESDE EL ÁREA DE FORMACIÓN EN PERCUSIÓN". Los estudios y documentos previos, forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA 3. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: El contratista se compromete con el Municipio a ejecutar las actividades señaladas en la propuesta y en los estudios y documentos previos y para tal efecto, gozará de plena independencia, pudiendo atender sus obligaciones en los tiempos y periodos que autónomamente fije para cumplir tales cometidos. En ningún momento se entenderá, que debe cumplir un horario ni que debe atender relaciones de subordinación, sin perjuicio de que la entidad ejerza las facultades previstas en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 2° del artículo 5° de la misma norma. Además de las obligaciones generales contenidas en la cláusula novena del presente documento. Las actividades específicas a desarrollar para la ejecución del objeto y alcance contractual, son las siguientes: 1. Realizar un plan de trabajo donde establezca el cronograma de las actividades a realizar para la ejecución del objeto contractual, el cual se entregará al supervisor para su revisión, ajustes y aprobación. 2. Impartir un mínimo de 15 horas semanales de talleres, seminarios o clases dirigidas a favor de los integrantes del programa de formación, de acuerdo con el plan de trabajo, la metodología y los contenidos establecidos. 3. Revisar, evaluar y proponer los ajustes necesarios al proyecto pedagógico, metodológico y de contenidos del programa de iniciación musical y coro para su mejora y continuidad. 4. Mantener una constante comunicación con los demás instructores, participantes y padres de familia o acudientes de la Escuela de Formación Artística y convocar las reuniones que crea necesarias para retroalimentar el proceso de formación. 5. Proyectar y presentar a la Secretaría de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte estrategias para establecer escenarios alternativos de utilización del tiempo libre en actividades artísticas dentro del objeto del contrato. 6. Organizar, promover y acompañar la participación en encuentros, festivales, muestras, exposiciones, presentaciones y otros eventos de los programas de la Escuela de Formación Artística de Tibasosa, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional. 7. Aportar el material que le sea solicitado para los contenidos y productos comunicativos que se realizan desde la Secretaría de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte. 8. Proporcionar información que sea requerida por el supervisor del contrato, en las fechas y condiciones que éste establezca. 9. Programar un evento de clausura del programa de formación, donde pueda mostrar los alcances y resultados de este proceso. 10. Asistir a las reuniones convocadas por la Secretaría de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte

CLÁUSULA 4. INFORMES Y/O EVIDENCIAS. En desarrollo de las cláusulas segunda, tercera y novena, del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes, evidencias o entregables, en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, previos a la suscripción de las actas parciales de avance; lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 5: Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($9.943.000,00) M/CTE *incluidos* todos los conceptos enunciados en los estudios previos; e inclusive el IVA, si aplica. EL Municipio de Tibasosa pagará la ejecución del objeto del contrato así: Un primer pago por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.643.000.00 M/CTE) el cual se pagará el día 31 de agosto del 2024; tres pagos mensuales por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.100.000.00 M/CTE) los cuales se pagarán el día 30 de cada mes, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre

de 2024, y un último pago, con la liquidación del contrato, el 23 de diciembre de 2024, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000.00 M/CTE).Cada pago se hará efectivo previa presentación de informe por parte del Contratista, e informe de verificación del cumplimiento por parte del Supervisor, para el pago final será necesaria la respectiva liquidación de las partes, además deberá existir disponibilidad de recursos del PAC. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales, además el contratista deberá allegar cuenta de cobro o factura según corresponda debidamente otorgada y los soportes de certificación bancaria necesarios para efectuarle el giro electrónico. Los pagos se realizarán máximo dentro de los 10 días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. Los valores pactados para giro serán cancelados por transferencia bancaria a la cuenta que previamente determine el contratista, allegando para ello el certificado de la misma que el banco de éste emita.

CLÁUSULA 6. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Tibasosa, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.4. Que al momento de la celebración del presente contrato y con la suscripción del mismo, declara no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni prohibición, para ejecutar el objeto contractual. 6.5. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales, frente al sistema de seguridad social integral y en materia de alimentos. 6.6. Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 7. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será de CIENTO TREINTA (130) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del contrato. El acta de inicio solo será firmada para contar el término en todo caso a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el Art. 41, de la Ley 80 de 1993 y Art. 23, de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 8. DERECHOS DEL CONTRATISTA. 8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato. 8.2 Recibir la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas del contrato. 8.3 Respetársele el debido proceso en caso de iniciarse acciones por incumplimiento y dársele a conocer de primera mano los inconformismos presentados para allegarse a los descargos. 8.4 Conocer todo evento, decisión o circunstancia que pueda alterar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA[1].- El Contratista obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y además deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: 9.1 Responder y entregar en perfecto estado de funcionamiento a la finalización del contrato los bienes y elementos entregados por la entidad para el desarrollo de la actividad contractual, si fuere el caso. 9.2 Utilizar todos los conocimientos en el apoyo al área y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. 9.3 Si emplea personal a su cargo para el cumplimiento de sus actividades, con autorización de subcontratación, debe ser competente para el desarrollo de la ejecución del objeto del contrato y deberá estar plenamente identificado, en todo caso el contratista principal

[1] Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

responderá por las actividades contratadas por su nivel de experticia e idoneidad. 9.3 El contratista debe asumir todos los costos y gastos que implique el desarrollo de la actividad, tales como pagos de seguridad social, impuestos municipales, pagos por prestación de servicios a terceros, desplazamientos al lugar del trabajo, así como seguridad del equipo de trabajo, entre otros. 9.4 Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al contratista, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 9.5 Efectuar todos los estimativos y cálculos técnicos que el Municipio solicite y que se requieran para la adecuada ejecución del contrato. 9.6 Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, así como atender las recomendaciones y requerimientos que haga EL MUNICIPIO a través del supervisor y corregir cualquier falla o errores que se cometa en la ejecución del contrato. 9.7 Prestar el apoyo al Municipio para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución. 9.8 Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes la firma del contrato. 9.9 En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6, de la Ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales), así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para hacer los cobros del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos. 9.10 La Contratista deberá cumplir con las normas del Sistema General de Riegos Laborales, en especial las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad los vigías ocupacionales y la administradora de riesgos profesionales. 5. Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 6. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3, del artículo 2, de la Ley 1562 de 2012, la entidad deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en el sistema de vigilancia epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos, para esto el contratista deberá practicarse dentro de los quince días siguientes al inicio exámenes de salud ocupacional laboral. 9.11 Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. 9.12 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, LA CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

CLÁUSULA 10 – DERECHOS DEL CONTRATANTE. - 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 10.3 Solicitar información al contratista en cualquier momento sobre la ejecución del contrato. 10.4 Conocer de manera inmediata cualquier información que afecte el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 11 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. - 11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 11.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA 12 – RESPONSABILIDAD. - EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO DE TIBASOSA en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 13 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO[2].- El MUNICIPIO DE TIBASOSA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, por lo tanto, se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones normativas allí encontradas como clausulas excepcionales.

CLÁUSULA 14 - CADUCIDAD[3].- La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el MUNICIPIO DE TIBASOSA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 15 – MULTAS.- En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO DE TIBASOSA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: *En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor total del contrato: 1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05%, si aplica. 2. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso. 3. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por el Municipio, para la debida ejecución, el 1%. 4. Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%. 5. Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale La Alcaldía, el 2%. 6. El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el Municipio de* Tibasosa, *atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en las salvedades a la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.*

CLÁUSULA 16 – CLÁUSULA PENAL. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al MUNICIPIO DE TIBASOSA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra el Municipio por tal incumplimiento. Las partes pactan

[2] La Entidad Estatal podrá incluir esta cláusula, según la evaluación de los Riesgos y las condiciones del Proceso de Contratación.
[3] La Entidad Estatal podrá incluir esta cláusula, según la evaluación de los Riesgos y las condiciones del Proceso de Contratación.

que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con lo pactado en la cláusula 15 y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer el Municipio, en caso de incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA o se imputarán a la Garantía Única si esta fue exigida a elección del Municipio. En caso de que EL CONTRATISTA pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. PARÁGRAFO. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17, de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19., del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 17 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO[4]. - En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, es por esto que de conformidad con la forma de pago y considerando el seguimiento que hace el supervisor al contrato, la entidad pública contratante se abstendrá de exigir al contratista garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 18 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - El Contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO DE TIBASOSA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO DE TIBASOSA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el Municipio y EL CONTRATISTA o sus dependientes.

CLÁUSULA 19 – CESIONES. - El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE TIBASOSA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO DE TIBASOSA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO DE TIBASOSA de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 20 – INDEMNIDAD. - El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE TIBASOSA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que

[4] Para el presente Proceso de Contratación no es necesaria la constitución de garantías; en todo caso, la Entidad Estatal puede solicitarlas en aquellos casos en que lo considere necesario. Para tal efecto debe indicar los amparos, las suficiencias y las vigencias respectivas.

tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 21 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los dos (02) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a Cinco (05) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA 22 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación reconocido legalmente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA 23 – NOTIFICACIONES. - Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NIT No. 891.855.361-6 REPRESENTANTE LEGAL: CARGO: ALCALDE DELEGADO NOMBRE: LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA Identificación C.C. 1.055.314.253 de Tibasosa Dirección Carrera 10 No 3-25 Domicilio: Tibasosa Teléfono: 3205760543 Correo electrónico: alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co contactenos@tibasosa-boyaca.gov.co Código postal:152260	N/A Identificación: C.C. No 1.049.643.106 Tunja Dirección: Clle 1 # 5 - 25 Tibasosa Teléfono: 3143611106 correo electrónico: benchodrums@gmail.com

CLÁUSULA 24 – SUPERVISIÓN. - La buena ejecución y el seguimiento del presente contrato estará a cargo de "El Municipio", para la cual el Representante Legal designa como Supervisor al siguiente funcionario: secretario de Secretaría De Cultura, Recreación Y Deporte o quien haga sus veces. El Supervisor velará por los intereses del Municipio, en cada proyecto que se ejecute en este contrato y que sea del resorte de su dependencia y propenderá por el cumplimiento del objeto del Contrato, para lo cual tendrá las funciones que por la naturaleza del presente contrato le sean propias y deberá efectuar el correspondiente seguimiento Técnico, Administrativo, Financiero, Contable y Jurídico sobre la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA 25 - SUSPENSIÓN. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la administración o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes, suscribirán un acta de suspensión temporal, proyectada por la supervisión, en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo.

CLÁUSULA 26 - CONTROL DEL RIESGO. - Las partes manifiestan conocer los estudios y documentos previos y haber verificado la matriz de tipificación, asignación y distribución del riesgo, por lo que aceptan dicha distribución y asumen la responsabilidad del control del riesgo y de las acciones para prevenir o mitigar los que se identifiquen como previsibles y que hayan sido asignados a cada quien.

CLÁUSULA 27 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - La liquidación del contrato que se suscribe se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término prevista para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que la contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con las normas contractuales vigentes y atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo.

CLÁUSULA 28 – ANEXOS DEL CONTRATO. - Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 28.1 Los estudios previos. 28.2 La oferta presentada por el Contratista y documentos allegados para el contrato. 28.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales tales como análisis del sector, permisos, certificaciones, entre otros. 28.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA 29 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

CLÁUSULA 30 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - EL MUNICIPIO DE TIBASOSA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo

al certificado de disponibilidad presupuestal No. 202400684, de fecha 26 de julio de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal que deberá ajustarse a lo siguiente:

CDP	Código Rubro	Fuente	Nombre Rubro	Valor
202400684	2320202009-59 1331102-01- 3301126-92911	RB. Excedentes financieros	Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural	$9.943.000,00

CLÁUSULA 31- IMPUESTOS. - Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que legalmente correspondan al municipio son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos se efectuará a las cuentas o facturas de EL CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley.

CLÁUSULA 32- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. - En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con la actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad del Municipio, quien se reserva los derechos patrimoniales. EL CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen al Municipio. No obstante, el Municipio le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor.

CLÁUSULA 33 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el MUNICIPIO DE TIBASOSA y el domicilio contractual es EL MUNICIPIO DE TIBASOSA.

Para constancia, se firma en TIBASOSA, a los quince (15) días del mes de agosto de 2024.

POR EL MUNICIPIO,

[redacted]

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Alcalde (D) Municipal de Tibasosa

EL CONTRATISTA,

RUBEN DARIO INFANTE ROJAS
C.C. No 1.055.314.439 Tibasosa

	NOMBRE	CARGO Y/O CONTRATO
ELABORÓ	JOSE LUIS MERIDA SANDOVAL	APOYO PROFESIONAL
APROBÓ	GERMAN FIGUEROA SALAMANCA	DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No. CPSG-121-2024

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE TOTA – BOYACÁ**
NIT:	800.012.635-0
CONTRATISTA:	**RUBEN DARIO INFANTE ROJAS**
C.C. No:	**1.055.314.439 de Tibasosa**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE MUSICA CON INSTRUMENTOS MUSICALES PARA EL AREA DE PERCUSIÓN DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES PERTENECIENTES A LA BANDA SINFONICA INFANTIL DEL MUNICIPIO DE TOTA – BOYACÁ**
VALOR:	**CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DÍAS

Entre los suscritos a saber, **DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO**, mayor de edad y residente y domiciliada en el municipio de Tota Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 46384949 expedida en Sogamoso, mayor de edad, obrando en calidad de Alcaldesa y Representante Legal del Municipio de Tota, debidamente facultada para contratar, y quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra **RUBEN DARIO INFANTE ROJAS,** quien se identifica con C.C. 1.055.314.439 de Tibasosa, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, con fundamento en la Ley 80 de 1993 se otorgó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales y considerando: **1.** Que la Constitución Política de Colombia le atribuye una serie de obligaciones a las autoridades del país a nivel territorial, dirigidas a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de todos sus residentes y específicamente en el caso de los municipios la obligatoriedad del cumplimiento de estas funciones públicas por parte de la alcaldesa Municipal como máxima autoridad. **2.** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución política de Colombia son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **3.** Que el artículo 366 ibídem, instituye la prioridad del gasto público social, en los siguientes términos: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de la vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación". **4.** Que el Plan de Desarrollo TOTENSES TEJIENDO DESARROLLO 2024 – 2027, tiene como misión: Promover el desarrollo integral de la Comunidad Totense, desde el respeto por la vida, la integridad y los recursos naturales, de igual forma como objetivo general busca: Contribuir al mejoramiento del desarrollo integral del Municipio de Tota, a partir de la gestión efectiva, la articulación institucional y la eficiencia administrativa. **5.** Que de igual forma, dentro del Plan de Desarrollo, frente a la necesidad se contempla: Eje estratégico: 2. Tejiendo Desarrollo Económico, Turístico y Cultural, Línea estratégica: Totenses Tejiendo

Desarrollo Turístico y Cultural, Sector: Cultura, Programa: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos. **6.** El tiempo libre y la recreación, sin dudas constituyen uno de los principales desafíos de la actualidad, ya que de su correcto uso se tiende a transformar entre otros aspectos las condiciones sociales, culturales, económicas y políticas de la sociedad. La utilización adecuada del tiempo libre incide directamente en el fomento y calidad de un estilo de vida de la población, ya que la práctica sistemática de variadas actividades recreativas fortalece la salud física y mental a la vez que prepara al individuo para el pleno disfrute de la vida. **7.** Que la música colombiana contiene diversos géneros que identifican cada región del territorio haciéndose muy frecuente el hallazgo de varios estilos musicales en cada una de las regiones. Esta rica diversidad musical se origina en la fusión de razas, pueblos y culturas que originó la actual sociedad y cultura colombiana. **8.** Que con este propósito se hace necesario incentivar a la población de Tota a que fortalezca la calidad del arte y el talento regional en los eventos artísticos y culturales rescatando la identidad artística, la cultural y la tradición permitiendo desarrollar las capacidades motrices en desempeño de instrumentos musicales, esto a través de la disposición de varias personas con conocimientos en el manejo de varios tipos de instrumentos que permitan fortalecer los conocimientos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que deseen hacer parte de los procesos de formación en música en el territorio, en este acaso a través del uso de instrumentos del área de percusión. **9.** Que para dar cumplimiento a los objetivos y fines estatales y municipales propuestos en lo mencionado anteriormente se requiere de la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios con una persona que tenga la idoneidad para apoyar dichas actividades. **10.** Que para dar cumplimiento a los objetivos y fines estatales y municipales propuestos en lo mencionado anteriormente se requiere de la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios con una persona que tenga la idoneidad para apoyar dichas actividades. **11.** Teniendo en cuenta que, debido a la carga de trabajo existente en la planta de personal del municipio, no existen funcionarios suficientes para el desarrollo del objeto del presente contrato, se pretende contratar a una persona idónea para que preste los servicios en las áreas determinadas anteriormente. **12.** Es por todo lo anterior, que el Municipio de Tota con base en los artículos 24 y 32 de la ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4 literal h, de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica de suficiente idoneidad y experiencia en el sector de la administración pública, que satisfagan la necesidad planteada. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** EL (LA) CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a la: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE MUSICA CON INSTRUMENTOS MUSICALES PARA EL AREA DE PERCUSIÓN DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES PERTENECIENTES A LA BANDA SINFONICA INFANTIL DEL MUNICIPIO DE TOTA - BOYACÁ. CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE:** Prestar el servicio para fortalecer el aprovechamiento del tiempo libre a través del desarrollo de actividades de interpretación y creación de escenarios artísticos, de tal forma que se logre el desarrollo de actividades en la escuela de danzas, lo cual busca fortalecer las habilidades de la población en este aspecto, permitan fortalecer la elaboración de contenidos de calidad, más allá de la tradicional pantalla de exhibición y como un lenguaje que se articule con las diferentes expresiones del Municipio. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) M/CTE.** Valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Tota, pagará el objeto del contrato así: dos (02) pagos mensuales iguales por UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.750.000) M/CTE contados a partir del acta de inicio y un pago final por valor de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) M/CTE una vez finalizada la ejecución del contrato. Cada pago se realizará previa presentación de informe, cuenta de cobro, pago de seguridad social integral en salud, los cuales deberán estar cargados en plataforma SECOP II y aprobación por parte del supervisor del contrato del informe respectivo presentado por parte del CONTRATISTA teniendo en cuenta los servicios contratados, donde se evidencie el

cumplimiento de las actividades contratadas. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva, además de la constancia de pago de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. El Pago deberá efectuarse siempre y cuando la cuenta cumpla con los requisitos contractuales requeridos. Para tramitar el último pago, el contratista deberá aportar además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, acta de terminación y recibo a satisfacción, expedido por el supervisor. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **CLÁUSULA QUINTA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el MUNICIPIO, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024 y se afectará el rubro 2.3.2.02.02.009.33.04 denominado Educación informal al sector artístico y cultural. Certificado de disponibilidad presupuestal No 24-320. **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para el cumplimiento del objeto del contrato será de dos (02) meses y veinte (20) días, contado a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del MUNICIPIO, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 8. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 9. El contratista se compromete a no contratar menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños. 10. Declara que ejercerá con autonomía e independencia sus actividades, y conoce que el presente contrato corresponde a un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual tiene como característica la temporalidad de la vinculación, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, posibilidad de prestar sus servicios por fuera de las instalaciones propias del contratante, y faculta para utilizar sus propios instrumentos. **CLAUSULA SEPTIMA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: BAJO SU AUTONOMÍA Y SUS PROPIOS MEDIOS EL CONTRATISTA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES**: 1. Realizar clases presenciales individuales y grupales para fortalecer la interpretación de instrumentos de percusión donde se aborden repertorios solistas y propios de la banda sinfónica de Tota. 2. Llevar control de asistencia en cada clase y reportar los casos de deserción en el programa. 3. Velar por el buen uso de los instrumentos y los espacios asignados para la realización de las clases. 4. Implementar clases de lectura, escritura, entrenamiento auditivo, análisis de obras y ejercicios musicales utilizando los métodos apropiados a la edad y desarrollo cognitivo del estudiante, mediante ensayos individuales. 5. Acompañar a la administración municipal en los eventos que se requiera de la muestra de música por parte de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que participan en este proceso de formación. 6. Entregar informe mensual de las actividades realizadas, especificando sitios, fechas y registros de participación, con evidencias fotográficas. 7. Las demás que por naturaleza del contrato le sean asignadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y

en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **PARÁGRAFO. SEGUNDO: El (LA) CONTRATISTA** puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante. **PARÁGRAFO. TERCERO: El (LA) CONTRATISTA** no se encuentra asesorando o adelantando procesos judiciales contra el municipio de Tota y mantendrá dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios profesionales permanezca. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** El contratista deberá presentar los informes, identificando los periodos correspondientes de acuerdo con el cronograma de avance establecido por el supervisor. Los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a: 1). El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. 2). Debe realizar la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de Julio de 2012. 3). Pagar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para cada pago copia de la planilla TIPO I – Tipo de cotizante Independiente, de acuerdo con el porcentaje que establece la Ley. 4). Entregar los informes del acompañamiento realizado al MUNICIPIO, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos que se soliciten por el supervisor. 5) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista. 6) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. 7) Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. 8) En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. 9) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **CLÁUSULA DECIMA. - DERECHOS DEL MUNICIPIO:** 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente Contrato, EL MUNICIPIO se obliga a: 1). Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. 2). Cancelar al CONTRATISTA la suma estipulada en la Cláusula Tercera y en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula Cuarta. 3). Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4). Ejercer la supervisión del contrato para exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este. 5). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. 6). Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:** El MUNICIPIO ejercerá la Supervisión del Contrato por LAURA JIMENA CARDOZO JOYA, en calidad de Secretaria de Gobierno con Funciones Policivas del Municipio de Tota o quien haga sus veces, quien velará por los intereses de este y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: 1). CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las

observaciones que estime convenientes, al alcalde del Municipio o su delegado, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar al Supervisor del contrato respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones y actividades del CONTRATISTA. g). Informar a la alcaldesa del Municipio o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar y suscribir junto con el CONTRATISTA, las actas del Contrato. l). Recomendar a la alcaldesa Municipal o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la alcaldesa Municipal o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). CONTROL FINANCIERO. Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del MUNICIPIO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. c). Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con la secretaria de Hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. 3). CONTROL TÉCNICO. Comprende: a). Velar y verificar que el CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO. c). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d). Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. PARÁGRAFO. -El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el MUNICIPIO y un representante del CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá la alcaldesa del Municipio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 8 del presente contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El MUNICIPIO DE TOTA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en la Cláusula Octava del presente contrato, por parte del contratista y una vez la entidad contratante haya efectuado por lo menos dos (2) requerimientos sobre dicho incumplimiento, la entidad territorial podrá dar por terminado el presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de

caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato; el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor de este. PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el MUNICIPIO podrá acudir a la jurisdicción coactiva, cuando esta no se haya requerido o no sea suficiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el MUNICIPIO podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el MUNICIPIO por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. PARÁGRAFO. - El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Y debido al objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una persona independiente del MUNICIPIO, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica financiera comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la entidad contratante presentes y futuras, o condiciones financieras o presupuestales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra entidad estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA podrá ceder total o parcialmente y subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, con autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA

mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el MUNICIPIO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio Previo. c). Registro presupuestal. d). El Formato Único de Hoja de vida del CONTRATISTA y sus soportes. e). Las certificaciones de idoneidad del CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. f). La propuesta del CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. g). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. h). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley

Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Tota - Boyacá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL MUNICIPIO, en la Calle 4 No. 3-72 parque principal Tota - Boyacá. Correo electrónico alcaldia@tota-boyaca.gov.co. b). El CONTRATISTA, en la dirección Calle 1 No. 5-25 Tibasosa, correo electrónico: benchodrums@gmail.com

EL MUNICIPIO,

Original Firmado
DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO
Alcaldesa Municipal de Tota

EL CONTRATISTA,

Original Firmado
RUBEN DARIO INFANTE ROJAS
C.C. 1.055.314.439 de Tibasosa

El presente contrato se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.